



Municipalidad de
PETOA, S.B.
¡ Juntos Avanzamos !



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2024

-ALCALDIA MUNICIPAL DE PETOA, SANTA BARBARA-



INDICE

Portada	1
Índice	2 – 3
Acuerdo Municipal	4
Disposicion es Generales	5 – 7
Definiciones	7 – 9
Impuestos Sobre bienes Inmuebles	9 – 23
Impostos Sobre Indústria, Comercio y Servicio	23 – 27
Impuesto Personal	27 – 30
Extraccion y Explotacion de Recursos	30 – 32
Impuesto Pecuário(Derogado)32	
Tasas	32 – 34
Manejo de Resíduos Solidos	34 – 35
Medio Ambiente	36 – 46
Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Traspasado a Junta de Agua)46 – 51	
Catastro Municipal	51 – 56
Cementerios	56 – 57
Mercados y Puestos de Venta	57 – 58
Visitas Comerciales	58 – 59
Servicios de Rastros	59 – 60
Tasa de Mantenimiento de Infraestructura Vial	60
Contribucion por Mejoras	60 – 61
Permisos de Operacion de Negocios	62 – 70
Espacio Municipal, Esaciones de Transmision	70 – 73
Rotulos y Vallas / Otros servicios Municipales	73 – 74
Matrimonios	75
Multas y Sanciones	75 – 83
Prohibiciones y Disposiciones Generales	83 – 84
Control, Administracion y Fizcalizacion de la Declaracion	84 – 85
De los Pagos	85
Control y Fizcalizacion	86 – 88
Del Procedimiento, Presentacion	89
De Los Recursos de Reposicion	89 – 90
Revision de Oficio	90
De las Resoluciones	90



De los Reclamos por Pago em Exceso o Pago Indevido	91
De las Licitaciones	91
De las Tarjetas de Solvencia Municipal	92
Otras Disposiciones	92 – 94
Firmas Autorizadas	95
Constancia de Juzgado de Paz	96
Certificacion de Punto de Acta	97
Constancia de Comisionado de Transparencia	98
Fotos Publicacion del Presente Plan de Arbitrios	99



LA CORPORACION MUNICIPAL DELMUNICIPIODEPETOA, SANTABARBARA

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipales el órgano deliberativo de la municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad a la ley, para el buen funcionamiento de la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece la ley, es deber de la municipalidad, aprobar y publicar el Plan de Arbitrios, para conocimiento de la población del municipio .**PORTANTO:** La corporación municipal del municipio de Petoa en uso de sus facultades y en aplicación de los **Artículo 12** numeral 2 y **Artículo 25** numeral 7 de la ley de municipalidades.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de arbitrios para el ejercicio fiscal del año 2023, que literalmente dice:



PLAN DE ARBITRIOS
TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01: El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es una ley local y el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio de Petoa.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

ARTÍCULO 02: los recursos financieros de la Municipalidad de Petoa , están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

LOS RECURSOS ORDINARIOS son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal y **LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS** los que provienen de las modificaciones presupuestarias, del aumento del pasivo o disminución del activo. Los recursos ordinarios están constituidos por recursos originarios y recursos derivados, los primeros son de dominio público y de dominio privado, los segundos son de carácter especial (tasas, regalías, multas pecuniarias, contribuciones et c.) y de carácter general (impuestos).

ARTÍCULO 03: **EL IMPUESTO** es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y jurídicas según su capacidad económica.

Las disposiciones legales en materia Tributaria Municipal establecen los impuestos sobre bienes inmuebles, impuesto personal, impuesto sobre industria comercio y servicios, extracción y explotación de recursos.



ARTICULO04: LA TASA MUNICIPAL es obligatoria que hace a la municipalidad el usuario de un servicio público.

Directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita servicios administrativos.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especifica dosis en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO05: La recuperación de inversiones será por **LA CONTRIBUCION POR MEJORAS** o por beneficiosa los usuarios de la obra. Se trata de una obligación que la corporación municipal impone por la ejecución de ciertas obras públicas, hasta recuperar total o parcialmente la inversión. Son sujetos de pago los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras públicas locales, cuando por efecto de las mismas se produzca un beneficio para la propiedad cercana a la obra, para la persona beneficiada por la misma o para los vehículos automotores propios o públicos y sus usuarios según en cuenta realizada para medir y estimar dicho beneficio.

La municipalidad está facultada para determinar las cuotas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta: a) la naturaleza de la obra o mejora, b) el grado de porcentaje o beneficio directo o indirectos recibidos por los inmuebles, personas y automotores; c) el monto total que corresponde financiar; d) el plazo de la recuperación; e) los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

ARTÍCULO 06: LOS DERECHOS se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos del dominio público dentro del término municipal del Municipio de Petoa, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la municipalidad.

ARTÍCULO 07: LA MULTA es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación o incumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.



ARTICULO 08: Corresponde a la Corporación Municipal del municipio de Petoa , la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la corporación municipal hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el diario oficial “La Gaceta”, la gaceta municipal, y los medios de comunicación de mayor circulación y audiencia del municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO09: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se en tiende por:

- a) **Ley:** de Municipalidades.
- b) **Plan:** El plan de arbitrios del a municipalidad de Petoa.
- c) **Corporación:** La corporación del a municipalidad de Petoa.
- d) **Alcaldía:** La alcaldía municipal de Petoa.
- e) **El Municipio:** El área que comprende el municipio de Petoa.
- f) **El Ministerio:** Es la Secretaría de Gobernación Justicia y Descentralización.
- g) **La Secretaria:** Es la secretaria municipal.
- h) **Tributación:** Es la oficina de Control Tributario de la Municipalidad de Petoa.
- i) **Catastro:** Es la oficina de catastro de la municipalidad de Petoa.
- j) **Tesorería Municipal:** Es la tesorería de la Municipalidad de Petoa.



- k) **Contribuyentes:** Son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales. Agentes retenedores o cualquier otra persona responsable de los tributos municipales, en su defecto el obligado principal, sujeto a los impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley o su reglamento o por el Plan de arbitrios municipal.

- l) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de tributos Municipales.

- m) **Unidad de Gestión Municipal Ambiental:** Es la oficina responsable de la regulación, fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro de la jurisdicción del municipio de Petoa.

- n) **Empresa, Establecimiento Comercial o Negocio:** Es cualquier sociedad mercantil o mercantil, concentrada o desconcentrada o grupo de personas organizadas en cualquier de las formas de actividad contempladas en nuestras leyes, sean nacionales o extranjeras que perciben u obtengan o acrediten sus ingresos en el término municipal del municipio de Petoa, de una o más actividades económicas contempladas en la ley, con o sin fines de lucro. También en esta definición se incluyen los negocios o actividad es por una sola persona nacional o extranjera.

- o) **Unidad Técnica Municipal:** Es el departamento encargado de aplicar la ley de contratación del estado apoyar en diseño, supervisión y ejecución de proyectos que ejecuta la corporación municipal.

- p) **Declaración Jurada:** Documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran a la municipalidad toda la información requerida respecto a sus obligaciones



impositivas municipales. Se sustituye la de aclaración jurada

- q) De bienes inmuebles cuando exista un Catastro Municipal levantado por la alcaldía municipal de Petoa.
- r) **Agente de retención:** Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que por disposición de la ley y su reglamento o de este Plan de Arbitrios está obligado a retener de los contribuyentes de los tributos a favor de la municipalidad.
- s) **Adulto mayor o de la tercera edad:** Persona que haya cumplido **60** años nacionales o extranjeros con la debida acreditación de residencia.
- t) **Jubilado:** Toda persona que haya sido declarada como tal por una institución de previsión pública, privada o mixta.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 10: El impuesto sobre bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el territorio municipal del municipio de Petoa, cualquiera que sea el domicilio del propietario o de lo que posea con ánimo de dueño, y se pagara aplicando una tarifa **de L. 3.50** por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y de **L. 2.50** por millar tratándose de bienes inmuebles rurales. Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la ley de municipalidades y su reglamento, se observará lo dispuesto en el reglamento de catastro que será aprobado por acuerdo municipal.

ARTÍCULO 11: El impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recaerá sobre el valor catastral municipal; no obstante, lo anterior, para las zonas



No catastradas podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las de aclaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó: En caso de discrepancias entre el valor catastral y el valor declarado, se tomara como base el mayor valor.

El fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

ARTÍCULO 12: El impuesto de bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año. En caso de mora se aplicará un interés anual, igual a la tasa que en los bancos utilizan en sus operaciones activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. No obstante la alcaldía municipal pondrá a disposición de los contribuyentes el sistema de pago mensual, trimestral o semestral. Los cuales se pagarán optativamente sin recargo alguno en caso de retraso.

ARTÍCULO 13: De conformidad con los casos previstos en el artículo 85 del reglamento de la ley de municipalidades, **la municipalidad de Petoa, podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:**

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, valores superiores al registrado en el departamento de Catastro correspondiente.**
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles, de conformidad al permiso de construcción y, en aquellos casos que los valores de las mismas no se hayan notificado a la municipalidad.**
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la municipalidad de Petoa.**
- d) Por la adquisición de los bienes inmuebles en herencia o donaciones. El valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por la división de catastro. Los criterios establecidos en dicho reglamento, serán aplicados por la división de catastro de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.**



ARTÍCULO 14: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de los particulares sin tener dominio pleno, la municipalidad podrá otorgar el título de dominio pleno pagando el 10% del último valor catastral. Valor que deberá pagar antes de hacer los trámites correspondientes a la tesorería municipal. La municipalidad no podrá otorgarle el dominio pleno de más de un lotea cada pareja. El cual queda estipulado y será cobrado conforme al mapa de valores catastrales para el quinquenio concertado 2020-2024 el cual se verificará la ubicación de predio en los mapas catastrales de la oficina de catastro para sus efectos de cobro.

ARTICULO 15: El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) y en (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo, división de catastro municipal está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, de acuerdo a lo que establece el artículo trece de de arbitrio, inciso a , b y c. y quedando estipulado con las siguientes tablas de valores para sus cálculos respectivos tanto en el área urbana como rural con los porcentajes concertados y socializados en cabildo abierto realizado el 25 de octubre del 2019 con un porcentaje del 60% en el área urbano y 75% en el área rural al valor neto gravable.

ARTICULO 16: Las declaraciones juradas de impuesto sobre bienes inmuebles deberán presentarse a la oficina de catastro municipal y con trol tributario dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción, adiciones o mejoras del inmueble, o de haberse transferidos los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación tributarias era sancionado con una multa del 1% del impuesto a pagar por el primer mes y del 2% mensual a partir del segundo mes en adelante.

ARTÍCULO 17: Están exentos del pago del impuesto sobre bienes inmuebles:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario , así:

1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.

2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 3,00.000 habitantes.



3. En cuanto a los primeros VEINTEMILLEMPIRAS (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.

b) Los bienes del Estado.

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;

Ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificada en cada caso, por la Corporación Municipal y;

d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

De conformidad con el artículo 80 del RLM, la tarifa que se aplica para el cálculo de este impuesto es el siguiente:

a) Entre un Lempira con cincuenta centavos (L. 1.50.) y cinco Lempiras (L.5.00) por cada millar del valor de los inmuebles ubicadas en las zonas urbanas ;y,

b) Entre un Lempira con cincuenta centavos (L 1.50) y dos Lempiras con cincuenta centavos (L. 2.50) por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas rurales.

ARTÍCULO 18: La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal. Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar.

a) El impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes.

b) El impuesto personal en el mes de enero o antes.

c) El impuesto sobre industria, comercio y servicios en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se



efectuó des pues desafecta.

- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los 4 meses de anticipación como mínimo. Art. 165 Ley de Municipalidades.

Los agentes responsables efectuarán las retenciones durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto. Para el cálculo de la cantidad a retener mediante las respectivas mensualidades, se tomará como base impositiva el avalúo catastral efectuado al 31 de mayo del año calendario anterior, sin perjuicio del ajuste que se efectuó por actualizaciones posteriores del avalúo catastral. Las cantidades mensuales retenidas deberán ser enteradas por los responsables de la Tesorería Municipal, dentro de los trece días siguientes del mes en que se efectuó la retención.

Los agentes retenedores que acepten esta obligación, deberán presentar a más tardar el quince de febrero de cada año en el formulario que le proporcionara la alcaldía, una nómina de los empleados que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles, indicando entre otros, sus datos personales, la clave catastral su ubicación exacta, y en caso de no ser el dueño, el nombre del propietario. El hecho de no tener el formulario de nómina no exime de la obligación de su presentación.

ARTICULO 19: De conformidad con el artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre ellos mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad. Para esto se efectúa en la oficina de catastro municipal implementando un mecanismo más idóneo en coordinación con el registro de la propiedad de Santa Bárbara.

ARTICULO 20: Las personas que no hayan registrado sus bienes inmuebles por cualquier circunstancia en la oficina de catastro municipal, pagará cinco (5) años de impuesto más multas, recargos e intereses ya establecidos por la ley.

ARTICULO 21: El área territorial del municipio de Petoa es de 213.00 km², de los cuales a la zona urbana le corresponden 1.50 km² y 211.50 km² a la zona rural.



TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
1.- COSTOS UNITARIOS TIPICAS (RESIDENCIAL)

CATALOGO DE EDIFICACIONES TIPICAS
USO RESIDENCIAL (1) FAMILIA
Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	(1-1)	(1-2)	(1-3)	(1-4)	(1-6)
10	L 2,297.13	L 3,579.13	L 3,962.62	L 1,304.61	L 2,552.65
15	L 2,935.18	L 3,794.92	L 4,874.20	L 1,751.87	L 2,579.52
20	L 3,573.23	L 4,010.71	L 5,785.77	L 2,199.12	L 2,606.39
25	L 4,083.63	L 4,940.93	L 6,437.20	L 2,594.87	L 3,295.08
30	L 4,594.03	L 5,871.15	L 7,088.62	L 2,990.61	L 3,983.78
35	L 4,808.37	L 6,457.45	L 7,793.12	L 3,347.58	L 4,073.47
40	L 5,022.70	L 7,043.74	L 8,497.61	L 3,704.56	L 4,163.16
45	L 5,259.06	L 7,317.71	L 8,515.87	L 4,148.07	
50	L 5,495.41	L 7,591.69	L 8,534.13	L 4,591.58	
55		L 7,722.56	L 8,822.70		
60		L 7,853.43	L 9,111.27		
65		L 8,150.48	L 9,399.84		
70		L 8,447.53	L 9,688.41		
75		L 8,744.58			
80		L 9,041.63			

2.- COSTOS UNITARIOS TIPICAS (COMERCIAL)

USO COMERCIAL (2)
Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	(2-1)	(2-2)	(2-3)	(2-4)	(2-6)
10	L 1,586.23	L 2,955.96	L 4,373.41	L 1,013.59	L 1,583.32
15	L 2,329.20	L 3,302.29	L 4,657.08	L 1,293.79	L 2,472.58
20	L 3,072.17	L 3,648.63	L 4,940.75	L 1,573.98	L 3,361.83
25	L 3,324.71	L 3,716.22	L 4,790.34	L 1,835.96	L 3,585.06
30	L 3,577.25	L 3,783.81	L 4,639.92	L 2,097.94	L 3,808.28
35		L 4,293.92	L 5,260.15	L 2,432.55	
40		L 4,804.02	L 5,880.39	L 2,767.16	

3.- COSTOS UNITARIOS TIPICAS (OFICINAS)



OFICINAS (3)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	(3-2)	(3-3)	(3-6)
10	L 2,041.24	L 3,327.63	L 2,880.03
15	L 2,286.02	L 3,413.59	L 2,980.06
20	L 2,530.80	L 3,499.54	L 3,080.09
25	L 3,090.49	L 4,160.60	L 3,559.05
30	L 3,650.18	L 4,821.65	L 4,038.02
35	L 4,545.77	L 5,606.44	
40	L 5,441.35	L 6,391.24	

4-. COSTOS UNITARIOS TIPICAS (INDUSTRIAL)

INDUSTRIAL (4)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	(4-2)	(4-3)	(4-5)
10	L 1,417.99	L 2,872.04	L 751.08
15	L 1,878.89	L 3,052.79	L 837.94
20	L 2,339.79	L 3,233.54	L 924.81
25	L 2,470.37		L 1,671.16
30	L 2,600.94		L 2,417.51

5-. COSTOS UNITARIOS TIPICAS (FABRICAS)

FABRICAS (5)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	(5-2)	(5-3)	(5-5)
10	L 1,126.15	L 2,588.03	L 1,174.31
15	L 1,718.95	L 3,183.85	L 1,738.03
20	L 2,311.74	L 3,779.67	L 2,301.74
25	L 2,565.83		L 2,791.57
30	L 2,819.91		L 3,281.40



6-. COSTOS UNITARIOS TIPICAS (DOS FAMILIAS)

RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
10	L 1,961.13	L 2,490.21	L 4,173.65
15	L 2,634.79	L 3,059.67	L 4,591.69
20	L 3,308.44	L 3,629.14	L 5,009.74
25	L 4,064.29	L 4,374.28	L 6,038.13
30	L 4,820.14	L 5,119.43	L 7,066.53
35	L 5,078.76	L 5,952.13	
40	L 5,337.37	L 6,784.84	
45	L 5,129.36	L 6,844.02	
50	L 4,921.36	L 6,903.21	

6-. COSTOS UNITARIOS TIPICAS (APARTAMENTOS)

A P A R T A M E N T O S (A)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
10	L 1,724.67	L 2,798.43	L 4,830.06
15	L 2,485.24	L 3,421.12	L 4,859.28
20	L 3,245.81	L 4,043.81	L 4,888.51
25		L 3,960.23	L 5,933.09
30		L 3,876.65	L 6,977.66
35		L 4,833.79	
40		L 5,790.93	



COSTOS UNITARIOS DETALLES ADICIONALES

7-. COSTOS UNITARIOS (ENCHAPES)

ENCHAPES (1)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1-1-	AZULEJO	-	L 413.81	L 653.62
1-2-	CERAMICA	L 883.81	L 992.78	L 1,063.12
1-3-	PIEDRA CANTERA	-	L 364.11	-
1-4-	FACHALETA	-	L 415.97	-
1-5-	MADERA MACHIMBRE	-	-	L 780.86
1-6-	PLAYWOOD DE PINO	-	L 467.46	-
1-7-	MARMOL	-	-	L 505.98
1-8-	PLYWOOD DE COLOR	-	-	L 640.12

8-. COSTOS UNITARIOS (CERCOS)

CERCOS (2)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
2-1-	ADOBE	L 399.58	L 612.39	L 1,394.95
2-2-	LADRILLO RAFON	L 993.62	L 1,158.74	L 1,908.65
2-3-	BLOQUE DE CONCRETO	L 456.56	L 770.87	L 1,706.34
2-4-	MALLA CICLON	L 158.81	L 379.83	-
2-5-	LADRILLO RAFON Y VERJA	L 1,373.74	L 1,815.22	L 1,998.15

9-. COSTOS UNITARIOS (PORCHES)

PORCHES (3)

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
3-1-0	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
3-2-0	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3-3-0	SI	SI	NO	SI	0.40 - 0.60
3-4-0	SI	SI	SI	SI	0.60 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666



10-. COSTOS UNITARIOS (ESCALERAS)

ESCALERAS (4) COSTOS POR ESCALON

CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
4-1-3	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	L 2,298.49
4-2-2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	L 1,836.60	-
4-3-2	MADERA		L 838.21	-
4-4-2	HIERRO		L 355.00	

11-. COSTOS UNITARIOS (PAVIMENTOS)

PAVIMENTOS (5)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
4-1-2	MOSAICO LISO	-	L 78.67	-
4-2-2	CONCRETO	-	L 400.00	-
4-3-2	ADOQUIN	-	L 82.60	-
4-4-	ASFALTO		L 575.00	

12-. COSTOS UNITARIOS (GARAGES)

GARAGES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60
Nota: Solo para clasificación.				

13-. COSTOS UNITARIOS (MEZZANINES)



M E Z Z A N I N E (7)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M ²
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
7-1-0	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	L 2,028.46
7-2-0	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	L 2,797.99
7-3-0	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	L 2,994.41
7-4-0	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	L 4,828.13
7-5-0	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	L 2,231.24
7-6-0	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	L 2,365.90
7-7-0	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	L 2,990.75

14-. COSTOS UNITARIOS (ESTABLOS)

E S T A B L O S (8)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO 2
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
8-1-0	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 523.10
8-2-0	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 970.02
8-3-0	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 1,101.60
8-4-0	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	L 1,804.42
8-5-0	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	L 2,068.37
8-6-0	-	MADER	TUBO	H.	-	LAMIN	L 1,833.90



		A	GALV.	REF.		A DE ZINC	
8-7-0	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	L 2,855.24

15-. COSTOS UNITARIOS (RANCHOS DE TABACO)

RANCHO DE TABACO (9)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO 2
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 1,559.98
2	MADERA	CONCRETO	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 1,644.47
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 1,766.49

16-. COSTOS UNITARIOS (GALERAS PARA POLLOS)

GALERA PARA POLLOS (7)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	DESCRIPCION				TECHO		COSTO POR METRO 2
	PAR EDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TIPO	ACABADO	
7-10-0	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	L 1,559.98
7-20-0	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	L 1,644.47
7-30-0	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	L 1,766.49
7-40-0	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	L 1,890.14

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA



30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA
40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

TABLA DE VALORES DE TIERRA RURAL.

MUNICIPALIDAD DE PETOA,SANTA BARBARA.
TABLA DE VALORES DE TIERRAS RURAL PARA EL QUINQUENIO 2020-2024
CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA

CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR POR HECTARE	VALOR POR MANZANA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de productos, sin ningún riesgo de erosión. Se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos.	L.157,768.28	L.110,000.01
II	Tierras de muy buena calidad, que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión.	L.118,326.32	L.82,500.08
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Pueden ser utilizados para cultivos en rotación.	L.94,660.96	L.66,000.00
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	L.63,107.31	L.44,000.00
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	L.47,330.48	L.33,000.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre.	L.37,864.38	L.26,399.99
VII	Tierras no aptas para la agricultura , con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	L.14,342.57	L.10,000.00
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las playas de los ríos , por lo que se restringe su uso a las actividades recreativas caza, campo, etc.	L.10,000.00	L.6,972.25



TABLA DE COSTOS DE CULTIVOS PERMANENTES.

MUNICIPALIDAD DE PETOA, SANTA BARBARA. TABLA DE COSTOS DE CULTIVOS PERMANENTES 2020-2024

CODIGO	CULTIVO	IMAGEN	COSTO POR HECTAREA	COSTO POR MANZANA	PLANTAS POR HAS	COSTO POR PLANTA
406	CAFÉ		L. 47,607.63	L. 33,193.23	4500	L. 10.58
465	PLATANO		L. 97,016.16	L. 67,642.09	1400	L. 69.30
403	BANANO		L. 97,016.16	L. 67,642.09	1400	L. 69.30
424	PASTO		L. 13,558.88	L. 9,453.59	NA	NA
441	AGUACATE		L. 76,461.36	L. 53,310.77	292	L. 261.85
405	CACAO		L38,225.00	L26,651.43	714	L. 53.53
413	PIÑA		L166,302.00	L115,949.91	22948	7.25
411	CAÑA		L57,370.28	L40,000.00	NA	NA



449	CARDAMOMO		L25,000.00	L17,430.62	NA	NA
-----	-----------	---	------------	------------	----	----

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTICULO 22: El impuesto sobre industria, comercio y servicio es el que se paga mensualmente, toda persona natural o jurídica comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbano, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y toda actividad lucrativa, las cuales tributan de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

Ingresos		Rango	Impuesto o por millar o fracción en Lps.	Impuesto por Rango en Lps.	Impuesto mensual Acumulado en Lps.
De	Hasta				
0.01	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10, 000,000.00	9, 500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10, 000,001.00	20, 000,000.00	10, 000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20, 000,001.00	30, 000,000.00	10, 000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30, 000,001.00	EN ADELANTE		0.15	Hacer el Cálculo	

Para efectos de pago de este impuesto, son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades económica sindicada en el párrafo anterior, ya sea forma permanente o eventual.

Las personas jurídicas sin fines de lucro, estarán sujetas a la clasificación y la verificación de sus declaraciones, por la municipalidad a través de la dirección general de administración financiera, sobre la base de criterios de rentabilidad,



ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de reinversiones que efectúenlo mismos.

Para el cálculo de este impuesto se tomará como base el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año anterior, una vez aplicada la tarifa según el artículo 112 del reglamento de la ley de municipalidades, la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Ejemplo: un apersona natural ojurídicaobtuvoingresos anualesdeL.1, 600,000.00.

Por los primeros L.500, 000.00 se le aplicara la tarifa de L. 0.30 es igual a L.150.00,por la diferencia de L. 1, 100,000.00 se le aplicara la tarifa de L.0.40, que es igual aL.440.00, entonces el total apagar mensual mente será la cantidad de L. 590.00.

ARTICULO 23: Sin perjuicio del o establecido en el artículo 114 del reglamento de la ley de municipalidades, el negocio o empresa que posea su casa matriz en el municipio y tenga sus sucursal es o agencias en diferentes lugares de la República, está obligada a declarar y tributa rúnicamente sobre el total de ingresos percibidos o generados en el municipio de Petoa, independientemente de que tenga o no, establecimientos u oficinas en este.

Lasempresasonegocioscuyamatrizestedomiciliadaenotrosmunicipiosyquerealicen ventas de mercaderías o **servicios** a empresas, negocios o comerciantes con domicilio en este municipio están obligadas a presentar en la fecha estipulada por este plan una declaración jurada de estos ingresos. Para verificar dichos ingresos, estos contribuyentes que dan obligados a proporcionar toda la información requerida por los auditores de la Municipalidad, aun en los casos en que los registros contables no sean llevados en este municipio.

ARTÍCULO 24: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicio, deberán presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas de la año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.



Los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior. La falta de presentación de la declaración en el plazo establecido se sancionará con una multa equivalente al valor del impuesto de un mes.

El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción del mes de enero que deberá pagarse a más tardar el 10 de febrero; a los pagos efectuados después el plazo establecido se les aplicará un recargo de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales. **(Artículo 109 de la ley de municipalidades).**

ARTÍCULO 25: Los billares pagaran mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario correspondiente a la actividad comercial del municipio de Petoa, el cual se modificará conforme a los decretos respectivos que emita sobre la materia el poder ejecutivo. **(Lps. 360.22) para año 2023.** Según acuerdo STSS 308-2022, publicado en el diario oficial La Gaceta el 01/04/2022, Art. 79 LM.

CONCEPTOS	VALOR EN LPS.
Por cada mesa pagara mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario	360.22

La fabricación y venta de productos sujetos al control de precios por el estado, tales como combustibles, cemento, gas, y otros pagara mensualmente su impuesto de acuerdo al volumen de producción, ventas o ingresos anual es según la escala siguiente:

INGRESOS		Impuesto por millar o fracción en Lps.	Impuesto por Rango en Lps.	Impto. Acumulado en Lps.
DE	HASTA			
0.01	30,000,000.00	0.10	3,000.00	3,000.00
30,000,000.01	En adelante	0.01	Hacer el cálculo	

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado dentro **de los diez (10) primeros días de cada mes y sin perjuicio del pago** que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Art. 78 de la ley de municipalidades.



DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de septiembre o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) del I.S.I.C.S. Artículo N° 165 del reglamento	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto por pagar

ARTICULO 26: Los contribuyentes del impuesto sobre industria, comercio y servicios, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre, cambio del nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en la oficina de control tributario, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los (30 días) siguientes a dichos actos. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto.

Esta declaración servirá de base para actualizar los registros y calcular en su caso, el impuesto que corresponda pagar y que será **cancelado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.**

La falta de declaración o presentación tardía causara una multa igual al impuesto de un mes y la falta de pago se sancionará con un recargo de interés anual, iguala la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del 2% dos por ciento anual calculados obres al dos mensuales (Artículo 109 de la ley de municipalidades) en el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidaria mente responsable de esta obligación.

ARTICULO 27: Para que un establecimiento de industria, comercio y servicios pueda funcionar legalmente en el municipio de Petoa es **OBLIGATORIO** que sus propietarios representantes legales obtengan previamente el **PERMISODEOPERACIÓNDELNEGOCIO**, el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

ARTICULO28: Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores, y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, está no Obligado a presentar sus declaraciones de los ingresos obtenidos y al pago de sus impuestos municipales.



CAPITULO III

DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO 29: El impuestos personales un gravamen que recae sobre los ingresos anuales que perciben las personas naturales dentro del municipio de Petoa, tengan o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifiquen el patrimonio del contribuyente.

ARTÍCULO 30: Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este municipio el que se computara aplicando la gráfica contemplada en el artículo 77 de la ley de municipalidades, artículo 94 del reglamento. Y que es el siguiente:

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo será simultánea y se efectuará durante los primeros (4) meses cuatro meses del año y se calculará de acuerdo con los ingresos del año inmediato anterior. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causara una sanción del 10% del impuesto a pagar.

INGRESO		Ingreso por millar o fracción en Lps.	Impuesto por Rango en Lps.	Impuesto acumulado a pagar en Lps.
DE	HASTA			
1.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00	586.25
50,001.00	En adelante	5.25	Hacer el Calculo	



DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto personal Artículo N° 165 del reglamento	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

El pago después del plazo causara un recargo de interés anual, igual a la tasa

Activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más de un recargo del dos por ciento anual calculado sobre saldos mensuales (Artículo 109 de la ley de municipalidades).

ARTÍCULO 31: Están exentos del pago de Impuesto personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén: los docentes en servicio, artículo 164, de la constitución de la república.
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que perciban por estos conceptos.
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco 65 años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fija la Ley del Impuesto sobre la Renta (Lps. 158,995.06 según el Acuerdo SAR No.015-2019, Publicado en el diario oficial “La Gaceta”, el 09 de enero del 2019).
- d) Quien es por los mismos ingresos están afectados en forma individual al pago de Impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

ARTICULO 32: Para el pago del impuesto personal se establece el sistema de retención en la fuente, en consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el término municipal, quedan obligados como agentes de retención del impuesto personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con una multa del 25% del valor



dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

ARTICULO 33: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares, estatales, municipales, **que tengan cinco o más empleados permanentes**, están obligados a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año en el formulario que le suministrara la alcaldía, una nómina de sus empleados con indicación de su sueldo o salario y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañarlas de aclaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: nombre o razón social, registro tributario nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados.

El hecho de no tener formulario de nómina no lo exime de la obligación de su presentación la falta de la presentación de la nómina de empleados en el plazo señalado se sancionará con una multa de Lps. 500.00.

ARTICULO 34: A ninguna persona natural, domiciliada o residente en el municipio se le considera solvente en el pago del impuesto personal del municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepto los diputados selectos al congreso nacional nombrados constitucionalmente, así mismo se podrá realizar un ajuste a las declaraciones de ingresos realizados por los contribuyentes en aquellos casos en que por su profesión, ocupación o nivel de vida sea evidente una renta presuntiva mayor a la declarada.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO 35: El impuesto de extracción explotación de recursos es el gravamen que recae sobre el valor de mercado que genera la actividad dentro del término municipal, sean estas personas naturales o jurídicas. Por consiguiente, están gravados en este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes: la extracción



explotación de canteras, ya cimientos minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, piedra, la caza, la pesca, o extracción de especies lacustre o fluviales en lagos , lagunas ,estanques, ríos y riachuelos.

ARTICULO 36: LM-ARTÍCULO 80.- (Según reforma Decreto 109–2019, Ley de Minería, Art. 76 C Impuesto Especial Minero “IEM/Inciso B.-) El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos. La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado. En el caso de explotaciones minerales metálicas, además del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera. En caso de sal común y cal, Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, se pagará a partir de dos mil (2,000) toneladas métricas.

CONCEPTO	PORCENTAJE Y VALOR
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción
Por cada tonelada de material o broza procesada	Suma equivalente a 0.50 de dólar conforme factor de valoración aduanera

ARTICULO 37: Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establecen en nuestro país las refinerías para operar la separación industrial de los metales, la municipalidad de Petoa designará el personal que estime conveniente a los sitios de acopio o almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas, con el propósito de que la municipalidad por su cuenta pueda verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

ARTICULO 38: La municipalidad a través del departamento de catastro municipal como ente regulador del espacio urbano y rural del municipio de



Petoa, autorizara la extracción de estos recursos previo dictamen favorable de la Unidad Ambiental Municipal (UMA), quien verificara la autorización, Licencia o Permiso de Operación de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Instituto de Conservación Forestal (ICF) y demás dependencias que según sea el recurso a explotar. El que realice esta actividad sin las autorizaciones correspondientes le aplicaran las sanciones contenidas en los artículos 158 del reglamento de la ley de municipalidades. Por Primera vez, con una cantidad de quinientos lempiras (L. 500.00) a diez mil lempiras (10,000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionara, cada vez con el doble de la multa. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal, deberá solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos antes de iniciar sus operaciones.

ARTICULO 39: La persona natural y jurídica que se dedique a producción y comercialización de estos recursos, queda obligada a presentar a la municipalidad en el mes de enero de cada año la declaración jurada de volumen de producción, ingresos o ventas, para efecto de pago de impuesto respectivo de conformidad con la tarifa establecida en el **Artículo 22 de este Plan de Arbitrios y la Ley Ejecutiva de Fomento a la Minería.**

CAPITULO V (DEROGADO)

DEL IMPUESTO PECUARIO

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

ARTICULO 40: El cobro de las tasas por servicio se origina por la prestación, directa o indirecta, efectiva o potencial, de cualquier servicio público por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario, por consiguiente ninguna persona natural o jurídica, pública o privada; estará exenta de pago de los mismos, salvo disposición expresa por la corporación municipal previa solicitud del autorizado, en los casos que la **Corporación Municipal considere o que se compruebe que las personas naturales no tienen la capacidad económica para pagar dichas tasas, las personas que sobrepasen la edad de 80 años, que no tienen quien por**



ellos y en general a las personas que viven en extrema pobreza debidamente comprobada; además la corporación municipal podrá condonar las deudas acumuladas.

ARTÍCULO 41: Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares b) Permanentes c) Eventuales o Especiales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial y transporte, medio ambiente, educación, cultura, de portes, ordenamiento urbano y en general aquellas que requieran para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Los servicios regulares son:

- a) Manejo de residuos sólidos
- b) Alumbramiento público
- c) Medioambiente
- d) Mercados públicos y centros comerciales
- e) Cementerios públicos
- f) Uso de vías públicas y espacio para instalaciones aéreas.
- g) Facilidades para el destace de ganado y similares
- h) Estacionamiento de vehículos
- i) Circulación y mantenimiento vial incluyendo aceras.
- j) Agua potable
- k) Alcantarillado sanitario.

Los servicios especiales son:

- a) Autorización de libros contables y otros.
- b) Extensión de permisos de operación de negocios y licencia y sus renovaciones.
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos de azar y similares permitidos por la ley.
- d) Permisos de explotación de recursos naturales.
- e) Matricula de vehículos.
- f) Matricula de agricultores, caficultores, ganaderos, destazadores, albañiles, mecánicos, motorista y otros.



- g) Permisos de construcción y demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelaciones de edificios, notificaciones y similares.
- h) Elaboración de levantamientos, topográficos y notificaciones para barrios marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad.
- i) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- j) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
- k) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles y otros.
- l) Limpieza de solares, calles, avenidas, parques, cementerios, etc.
- m) Extensión de licencias de operación para el ejercicio profesional.
- n) Matricula de marcas para herrar.
- o) Matricula y registro de armas de fuego/Decreto 101-2018- Art. 105 LC de fuego
- p) Uso de Canchas Deportivas. (Reglamento de Inmuebles)
- q) Licencia para explotación de productos naturales.
- r) Autorización de cartas de venta de ganado.

CAPITULO II

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 42: Los servicios de manejo y desechos sólidos que incluyen limpieza, recolección, transporte, disposición final de los desechos es una actividad coordinada por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) y se clasifica en:

Domiciliarios: son los servicios destinados para las casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles propiedad del estado o instituciones descentralizadas, desconcentradas y las instituciones sin fines de lucro no afecta al impuesto sobre bienes inmuebles.

El cobro de este servicio de manejo de desechos sólidos será mensual y se pagará así:

- a). -**Servicio Doméstico:** L.30.00 por cada casa habitada.



b). - **El uso de relleno sanitario por cualquier Industria:** tendrá un cobro de Lps.25, 000.00 mensual para su mantenimiento.

El uso comercial: Estaría de acuerdo a los ingresos anuales por volumen de venta donde se cubrirá el 50% de los costos operativos reales.

El cobro de esta tasa de servicio será mensual, conforme a la siguiente tabla:

RANGODEINGRESOSANUALESEXPRESADOSEN LEMPIRAS	TASAMENSUALPORMANEJODESECHOSÓLIDOS
HASTA Lps.50,000.00	Lps.30.00
50,001.00 - 100,000.00	35.00
100,001.00- 150,000.00	40.00
150,001.00- 200,000.00	45.00
200,001.00- 500,000.00	50.00
500,001.00-1,000,000.00	60.00
De 1,000,001.00en adelante	70.00

c). Para Bodegas, Mini súper y Supermercados se aplicará la siguiente tarifa, realizando un análisis previo a este servicio.

- Bodegas y Mini súper..... Lps.250.00 mensual
- Supermercados..... Lps.500.00 mensual

Y de no estar de acuerdo con esta 1ra. Opción, se presentará una 2da. Opción.

- Solo uso de Relleno Sanitario- **NO CARREO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD;** pagaran Lps.8, 000.00 anuales.



d). -SERVICIOAREARURAL:

- Aldea Los Vaditos, Los Manguitos, Las Crucitas, con un costo mensual de.....Lps. 30.00; **Para las comunidades** Pueblo Nuevo, Col. Subilón y Casco Urbano de Petoa socializar en cabildo en cabildo abierto.

e). - El manejo de desechos sólidos por parte de Clínicas, Laboratorios, Centros de Salud, Hospitales entre otros: Clasificar los desechos clínicos que se deriven de los procedimientos realizados en estas dependencias de acuerdo a las Normas Establecidas para este tipo de desechos, los cuales deben tener un tratamiento antes de ser recolectados por el Camión Recolector.

ARTICULO43: Los servicios de manejo de desecho sólidos los cubrirá el Camión Recolector el cual es propiedad de la Municipalidad, y que deberá realizarlas rutas semanales establecidas por las calles y avenidas del municipio, que debe cubrirse en un 90%.

CAPITULO III

MEDIO AMBIENTE

La Tasa por impacto ambiental se cobrará en enero de cada a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a extraer o explotar canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y derivados. Pagaran una tasa así

Por explotación de bosque y derivados	Lps. 60,000.00
Por explotación de minerales (cobre, bronce, Hierro, etc)	Lps. 500,000.00
Por explotación de material de porcelanato	Lps. 40,000.00
Por explotación de canteras	Lps. 20,000.00
Por explotación de piedra de cal	Lps. 10,000.00
Por explotación de fabricas	Lps. 10,000.00
Por explotación derivados de leche	Lps 1,500.00
Por explotación arena por volqueta	Lps. 100.00
Por explotación de piedra por metro cubico	Lps. 80.00
Por explotación de material de Rio	Lps. 70,000.00
Por extracción de madera de color por metros	Lps. 200.00
Por extracción de madera de pino y otros por metros	Lps 160.00
Por rosa y socola (por manzana)	Lps 120.00
Permiso para cultivo de palma africana.	Lps 3,000.00



permiso extracción de material de ríos de forma artesanal	Lps 10,000.00
Impacto ambiental	Lps 20,000.00
Permiso para cultivo de caña por manzana	Lps. 250.00
permiso de laboratorio químico	Lps.1,500.00
Por apertura de calles y construcciones de planteles y otros.	Lps. 20,000.00
Por quema de cañeras de impacto ambiental (100 x manzana)	

ARTICULO44: TASA DE CONSERVACION Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE.

El servicio de mantenimiento, conservación restauración y manejo sustentable del medio ambiente se cobra con el objeto de cubrir el costo de operación e inversión que se ejecuta por la Unidad Ambiental Municipal de la Municipalidad de Petoa, de tal forma que esta entidad asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del Municipio de Petoa, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental del Municipio y por ende la calidad de vida de los ciudadanos. Por la prestación efectiva o potencial del servicio están sujetas a la tasa por servicio de mantenimiento y conservación del medio ambiente todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado. Para efectos del servicio de mantenimiento, conservación, restauración, y manejo del ambiente que presta la municipalidad, se establece la tasa ambiental que se cobrará mensualmente junto al impuesto sobre industria, comercio y servicio, de conformidad a la siguiente tarifa:

PERMISO PARA LA COMERCIALIZACION DE CHATARRA

Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la compra y venta en el municipio pagaran la cantidad de **L. 400.00** por el respectivo permiso

CERTIFICACIONES Y/O, TRANSCRIPCIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

Artículo No.54 En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará por cada uno así:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
1	Certificación o transcripción de Acta o Punto de Acta	Lps. 100.00
2	Certificación carta de venta	100.00
3	Certificación de tronconaje	100.00



4	Certificación de matrimonio	100.00
5	Constancias y Certificaciones	100.00
6	Certificación de agricultor y ganadero	100.00
7	Constancia de matrimonio	100.00
8	Licencia para bailes y fiestas	600.00
9	Extensión de tarjeta de exención municipal (maestros)	100.00
10	Reposición de tarjeta de exención o solvencia municipal	100.00
11	Venta de plaza publica	3,000.00
12	Juegos permitidos	100.00
13	Espectáculos públicos por día	100.00
14	Permiso para funcionamiento de disco móvil	600.00
15	Guía transporte de madera (por pie tabla)	0.60
16	Matricula de fierro para ganado	700.00
17	Cancelación de matrículas de marcas de errar	100.00
18	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza (Vacuno)	40.00
19	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza (Porcino)	20.00
20	Permiso para forjar hierro	100.00
21	Matricula de moto sierras	700.00
22	Carnet de Fierro	100.00
23	Matricula de bicicletas	100.00
24	Permiso de chatarra	400.00
25	Guía de traslado de madera (por 1,000 pies)	600.00
26	Guía de traslado de leña (por 1,000 leños)	200.00
27	Guía de traslado de carbón por bolsa	3.00
28	Carga de leña	20.00
29	Certificación de vecindad	100.00
30	Certificación de no poseer bienes o poseer bienes	100.00
30	Certificación de dominio pleno	200.00
31	Carátulas dominio pleno	100.00
32	Oros ingresos (papelería, tinta, etc.)	3.00
33	Papelería por permiso operación (carnet o identificador del negocio)	30.00
34	Licencias para operación e circo teatros etc. Por cada función pagaran así:	
	Primera Categoría	150.00
	Segunda Categoría	100.00
	Tercera Categoría	75.00
35	Matricula de Armas de Fuego	700.00



36	Antenas de Recepción de Televisión Satelital (Claro tv, Sky, etc) por antena anual	500.00
----	--	--------

ARTÍCULO 45: Ninguna persona natural o jurídica esta autoriza a cortar, envenenar, anillar o introducir cuerpos extraños (clavos, alambres, varillas, etc.) en los árboles de parques nacionales, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechosderíos, canchas deportivas, terrenos públicos y privados sin autorización del Instituto de conservación forestal (I.C.F.) y de la Unidad Municipal Ambiental. Cuando una persona natural o jurídica ocupe de cortar un árbol o podarensu propiedaddeberá hacerlasolicitud obligatoriamente por escrito ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA), la que determinara si autoriza o no la solicitud presentada, en caso que se le autorice legalmente justificada se pagara de acuerdo a la tarifa siguiente: Área Urbana

1. ARBOLES SIN VALOR COMERCIAL	Valor apagar	
MADERA DE CON	L	2.00
	.	
MADERA DE MADREADO	L	2.00
	.	
MADERA DE INDIOS EN SU NUDO	L	2.00
	.	
2. ARBOLES DE ALTO RIESGO		
DE 1 A 12 PULGADAS	L	50.00
	.	
MAYOR DE 12 PULGADAS	L	100.00
	.	
EN VEDA	L	400.00
	.	
MUERTO	L	50.00
	.	
3. MADERABLE EN ESPECIE EN VEDA:		
MENOR DE 25 AÑOS MENOR 12 PULG.	L	1,000.00
	.	
MENOR DE 25 AÑOS MAYOR DE 12 PULG.	L	1,500.00
	.	
MUERTO:	L	300.00
	.	
4. ARBOLES HISTÓRICOS, CON VALOR CULTURAL.		
MAYOR DE 25 AÑOS CON VALOR CULTURAL	L	1,000.00
	.	



HISTORICOESPECIEENVEDA	L 1,500.00
MUERTA	L 400.00

Una vez aprobada el corte del árbol o árboles, el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental (UMA), en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que se le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos.

En caso de que un árbol este amenazando la vida de las personas o de la vivienda de una familia, la Unidad Municipal Ambiental (UMA), autorizará el corte inmediato del mismo, previo una inspección en la zona urbana y en la zona rural, con apoyo del patronato, comités ambientales locales, comité de Emergencia Municipal (CODEM), alcalde auxiliar o guarda de recursos de existir en la zona, un representante de catastro municipal y el juez del departamento de Justicia Municipal, levantándose un acta de todo el hecho, que quedara en el archivo de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) de Petoa, con copia al departamento de Catastro y Justicia Municipal.

ARTÍCULO 46: La tarifa para poda formativa: deberá entenderse por poda formativa, el mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general del árbol, exceptuando lo establecido en las leyes nacionales sobre la materia y dependiendo del diámetro de las ramas, medidas en pulgadas. Se pagará por el servicio las siguientes tarifas:

Se podrá dar servicios especiales de corte y poda de árboles a quien lo solicite cuando estos representen algún riesgo a la población tanto a personas como inmuebles. El costo de este servicio depende del avalúo y supervisión hecho por la Unidad Municipal Ambiental y en coordinación con la oficina de Catastro y Tributación para la cual se exigirá la siguiente tarifa:

1. PODA:

- a) Árbol pequeño hasta de 5 metros de altura L.100.00
- b) Árbol mediano de 6 a 10 metros de altura.200.00
- c) Árbol de 10 metros en adelante.300.00

2. CORTE:



- a) Árbolpequeño hasta 5 metros de altura L.120.00
- b) Árbol de 6- metros de altura. L.220.00
- c) Árbol de 10 metros en adelante. L.350.00

Queda prohibido lanzar estos desechos en solares baldíos, riveras de cauces de río su otras zona súbbanas como parques, medianas, derechos de vías campos deportivos entre otros. Los vecinos podrán transportar en forma inmediata dichos desechos al botadero Municipal, en caso contrario deberán informar al departamento de desechos sólidos de la existencia de los mismos para que este proceda a recogerlo mediante el pago de Lps.50.00 por metro cúbico (50.00m³).

ARTICULO 47: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: La persona natural jurídica que sin la autorización de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal de Petoa, proceda al corte de árboles o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, avenidas, barrios, colonias, canchas deportivas o en terrenos, cementerio su otros lugares, serán sancionados de la siguiente manera: Artículo 164 Reglamentos de la Ley de Municipalidades, Sanciones por corte de árboles:

Multa por corte de árboles frutales	Costo/Árbol Lps.
1a 30.5cm (12pulgadas) de grosor	Lps.500.00
Mayor de 30.5cm (12pulgadas)	800.00
Muerto de 1a 30.5cm (12pulgadas)	500.00
Muerto mayor de 100cm (40pulgadas)	700.00

Multa por corte de árboles maderables	Costo/Árbol L ps.
1a 30.5cm (12pulgadas) de grosor	Lps. 600.00
Mayor de 30.5cm (12pulgadas)	2,000.00
Muerto de 1a 30.5cm (12pulgadas)	500.00
Muerto mayor de 100cm (40pulgadas)	800.00

Multa por corte de árboles maderables en veda	Costo/Árbol Lps.
Mayor de 25 años de 30.5cm (12pulgadas)	Lps.4,000.00
Menor de 25 años y mayor de 30.5cm (12pulgadas)	6,000.00
Muerto	1,000.00



Multa por corte de árboles maderables e Históricos	Costo/Árbol Lps.
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 4,000.00
Histórico especie en Veda	5,000.00
Muerto	1,000.00

Multa por corte de árboles Ornamentales	Costo/Árbol Lps.
Menores de 15cm (6 pulgadas)	Lps. 500.00
Entre 15 y 30.5cm (6 a 12 pulgadas)	700.00
Mayores de 30.5cm (12 pulgadas)	1,000.00

La acción y será la Policía Municipal junto con el personal de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), asignada para esta función quienes efectuaran dichos decomisos en el casco urbano.

La persona natural o jurídica que, sin la autorización de la unidad de gestión ambiental municipal, talle árboles de verá firmar acta de compromiso con esta dependencia donde se comprometa a la siembra de los árboles de especies nativas por cada árbol cortado, esto sin perjuicio del pago de la zona. El número de árboles a sembrar será establecido a criterio del Ministerio Público.

ARTÍCULO 48: PROCESOS PARA ESTUDIOS, DICTAMENES Y ANÁLISIS AMBIENTALES DE PROYECTOS YA INSTALADOS:

Los cobros por estudios ambientales, dictámenes, o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y que sean realizados por la Unidad Municipal Ambiental, se sujetara a las tasas de pago siguiente:

MONTODELAINVERSIONREALIZADA

Por los primeros 200,000.00	1%
Por la fracción 200,001.00 hasta L. 1,000,000.00	0.50%
Por la fracción L. 1,000,001.00 hasta L. 20,000,000.00	0.05%
Por la fracción sobre L. 20,000,001.00 en adelante	0.02%

Los proyectos públicos que requieran licencia ambiental y las actividades públicas que requieren auditorías ambientales, están exentos del pago de la tarifa municipal,



debiendocumpliracabalidadcontodoslostrámitesmunicipalesrespectivos, antes de realizar el proyecto.

ARTICULO 49: Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio de Petoa, y que no cumpla con lo estipulado con los artículos anteriores, serán sancionados de acuerdo a lo que establece la ley general del ambiente y sus reglamentos.

ARTÍCULO 50: Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a las zonas y horarios, los que se regularán de la siguiente manera:

- a) En las zonas comerciales se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles a fuera de Las instalaciones, enunradiode1km o a la redonda.
- b) En las zonas residenciales o habitacionales: el nivel de sonido máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 de Cibeles afuera de las mismas, siempre dentro de un radio de1kma la redonda.
- c) En las zonas industriales: se permitirá un máximo de 86 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100metrosa la redonda.

ARTICULO51: Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno como ser; bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, nigh clubs, etc. Que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetarlos niveles de sonido de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles afuera del mismo. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anterior expuesto se sancionará con multas entre L.500.00 quinientos lempiras a L. 5,000.00 cinco mil lempiras, la reincidencia dará lugar al cierre temporal del negocio.

ARTICULO52: Los escándalos públicos, producidos por equipos de sonido en vehículos y/o personas portando armas peligrosas cerca de los negocios nocturnos; así como las calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

- a) Faltas le ves con una multa de L.300.00aL.500.00



b) Faltas graves de L. 501.00aL.5,000.00

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o re alteración.

ARTICULO 53: Las multas por infracciones en materia ambiental ingresaran al tesoro municipal y dará lugar también el decomiso de los equipos de sonido y las armas sujetas de la sanción.

ARTICULO 54: Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de los vecinos, se les sancionara con multas de Lps. 500.00a Lps. 5,000.00, de acuerdo al artículo # 132, 133 de la Ley de Policía y Con vivencia social citándolos por parte del Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se sancionarán con el doble de la multa, la que se cargará a la factura de Bienes Inmuebles.

ARTICULO 55: Las empresas que promocionen sus productos en las afueras de sus negocios comerciales, almacenes, colegios, escuelas, clubes, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido y parlantes con los que causen contaminación
sónica serán sancionados con multas desde Lps 500.00 quinientos lempiras hasta Lps. 5,000.00 cinco mil lempiras.

ARTICULO 56: Los vehículos auto motores que causen ruidos excesivos con ESCAPES LIBRES, bocinas y los vehículos con altoparlantes que causen contaminación sónica, se les impondrá la sanción de L.500.00aL. 5,000.00, y se les decomisara el altoparlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas y que deberán operar con un permiso especial otorgado por el departamento de Justicia Municipal y Catastro Municipal, estos departamentos serán los en carga dos de otorgar permisos especiales para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de Carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza de la rea después de la celebración del eventos.

ARTICULO 57: La persona natural o jurídica que se encuentra realizando actividades de captura o caza en casco urbano, ya sea con arma de fuego, arma blanca, con onda de hule, comercialización de aves, reptiles, mamíferos, anfibios y peces, todos estos en peligro de extinción o en cantidades limitadas será



multada de quinientos a dos mil lempiras. (L.500.00 A L. 2,000.00). Para la zona rural Ley Forestal Artículo187 al189.

ARTICULO58: Toda persona natural o jurídica que se encuentre extrayendo piedra y arena de terreno público o privado dentro de la zona urbana y zonas vulnerables o que causen perjuicio serán sancionados de Lps.5,000.00 a Lps.15,000.00.

Toda persona natural o jurídica que se encuentre extra yendo piedra y arena en zona rural, en los causes de las quebradas, áreas vulnerables, parque nacional, será sancionado conforme al artículo 123 de la ley forestal y además a quien se encuentre realizando actividades de quema en del municipio de Petoa, con el fin de limpieza de maleza, plagas o placer propio serán sancionados conforme al artículo 171 de la Ley Forestal.

ARTICULO 59: Contaminación visual: no se permitirá la colocación de mantas publicitarias en forma horizontal que atraviesen ambos extremos de la calle, sin el permiso correspondiente ya una altura de quince (15) pies, yaqué

Pueden provocar contaminación visual y disminuir la visibilidad de los conductores. La contravención al anterior estipulado se sancionará con una multa de Lps. 1,000.00, sin perjuicio del decomiso de las mismas, la unidad de gestión ambiental municipal será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO60: PROHIBICIONENMATERIAAMBIENTAL

- A) Es prohibido botar desechos sólidos fuera del relleno sanitario municipal de los recipientes instalados a domicilios por estos dos hechos la multa será de Lps. 1,000.00 por primera vez y Lps. 500.00 adicionales por cada vez sub-siguiente.
- B) Es totalmente prohibido botar basura desecho de construcción, animales muertos y todo tipo de desechos en lugares públicos, callas, parques, bulevares, riveras y cauces de los ríos y quebradas, derecho de vías, solares baldíos entre otros. La infracción de esta norma causara una multa de Lps.1, 000.00 por cada vez.
- C) La persona sorprendida lanzando basura o desperdicios en la vía pública será penado con una multa de Lps. 1,500.00 el



servicio de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su a cera o área verde que se encuentre frente a su domicilio.

- D) Todos los negocios como ser negocios de comidas rápidas, restaurantes, centro de la vado de carro y demás que la unidad ambiental consideré deberán de tener **trampas de grasa** con una ventana de inspección como mínimo a las que deberán brindarle mantenimiento en forma mensual. A sí mismo queda terminantemente prohibido arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema de alcantarillado. La contravención a lo anteriormente estimulado será sancionada con una multadeLps.1,000.00.
- E) Todos los **talleres** de reparación y generadores de aceites (quemados) deberán establecer los lugares abalados por la Unidad Municipal Ambiental.Encasodequeseavendidoaterceraspersonassedeber áobtenerlaconstancia de sus ventas y disposición final. En caso de no cumplir con loanteriorseleaplicaraunamultadeLps.1,000.00, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación.
- F) Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa inicial de Lps. 800.00, la segunda Lps. 1,000.00 y las posteriores Lps.1, 5000.00.
- G) Las personas naturales o jurídicas que derriben un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea porcho que vehicular, construcciónocualquierotraactividaddeberápagarlostgastosder emediacióneneltiempo de 30 días hábiles. en el cumplimiento anterior será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00, adicionales a la sanción definida.

CAPITULO IV

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y



ALCANTARILLADO SANITARIO

TRASPASADO A JUNTA ADMINISTRADORA COMUNAL

ARTICULO 61: El servicio de agua potable es aquel que pagan mensualmente a la municipalidad las personas naturales o jurídicas, así como aquellos servicios afines, tales como: conexiones, re conexiones, modificaciones, traslados, cortes, etc. Que serán efectuadas por el Departamento de Servicios Públicos municipales, y serán cobrados de acuerdo a la siguiente tarifa:

SERVICIO DOMICILIARIO:	Costo/Llave
Habitación de 1 a 2 llaves	Lps. 30.00
Habitación de 3 llaves	35.00
Habitación de 4 llaves	45.00
Habitación de 5 llaves	50.00
Servicio para industrias o similares	50.00
Servicio de car wash	150.00
Servicio de Agua a Procesadoras de Agua	300.00
Pegue de agua	5,000.00
Reinstalación de agua por corte	500.00
Traslado de pegue de agua.	300.00

ARTICULO 62: De los abonados en el servicio de agua y alcantarillado sanitario. Se considera abonados todas aquellas personas o instituciones a los cuales se les brinda el servicio de agua y alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 63: Los Servicios de agua y alcantarillado sanitario los suministra la municipalidad hasta el límite de la propiedad, las conexiones internas son responsabilidad del abonado.

El abonado está obligado a permitir los ingresos a su propiedad de los empleados municipales para inspeccionar las instalaciones y sistemas internos, así como ejecutar las reparaciones que el departamento de servicios públicos recomiende.

ARTÍCULO 64: El departamento de servicios públicos está obligado a prestar los servicios públicos de su competencia a todos los inmuebles construidos, utilizados como centros de trabajo, residencia o cualquier actividad, cuando las redes de los sistemas pasen frente a sus propiedades y las propiedades y las condiciones de servicios sean apropiadas.



ARTICULO65: Es obligatorio para cualquier fontanero, su inscripción en el registro establecido por el departamento de servicios públicos para poder hacer trabajos autorizados en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario dentro del municipio de Petoa.

ARTÍCULO66:

Abonado activo: son todos aquellos a los que se les brinda el servicio en forma continua.

Abonado Inactivo: son todos aquellos a los que se le suspende el servicio a solicitud del abonado, previa inspección por parte del departamento de servicios públicos, o que se le haya cortado el servicio por falta de pago.

Abonado en mora: se considera abonado en mora aquellos usuarios que tengan más de dos meses de no pagar sus servicios, después de esa fecha la municipalidad procederá a suspenderle el servicio (corte del servicio de agua).Previanotificaciónde24horasdeantelaciónarealizarelcortedeserviciodeagua

ARTICULO67:

Siloserviciosqueproporcionalamunicipalidadsonsuspendidosporfaltadepago, el abonado está obligado a presentarse al departamento de servicios públicos o cancelar la deuda o a firmar un plan de pago, caso contrario no le será restablecido el servicio.

ARTÍCULO 68: Para solicitar un servicio en la municipalidad es necesario que el propietario del inmueble o su representante, presente el formulario u otro documento al departamento de servicios públicos debidamente lleno con los datos solicitados ya acompañado con los siguientes documentos:

- a) Una copia de la escritura pública o una copia del documento privado que acredítela propiedad del inmueble
- b) Copia de la tarjeta de identidad del propietario y representante legal en su caso.
- c) Constancia y la solvencia municipal, de estará al día en el pago de sus impuestos tasas y servicios municipales.

Para poder aprobar la solicitud es indispensable que la propiedad de que se tratetengaaccesodirectoporvía públicaoservidumbrealreddeservicios en operación.Silaredpúblicanoalcanzahastalapropiedadquesolicita,el departamento de servicios públicos podrá autorizar la conexión a la distancia, bajo costo del interesado y será de uso exclusivo del usuario.



ARTÍCULO 69: Cuando sean necesarios conexiones de carácter temporal o provisional, el departamento de servicios públicos podrá brindar y cobrar los servicios necesarios a los solicitantes, sean estos para: ferias, espectáculos de corta duración, circos, etc.

ARTÍCULO 70: Los diámetros normales de las conexiones de agua potable que la municipalidad autorizara en el servicio permanente serán de (1/2) medio de diámetro, cualquier diámetro mayor será autorizado, mediante permiso especial y bajo condiciones que esta tenga a bien establecer:

- a) En 1/2 pulgada uso doméstico L. 500.00
- b) En 1/2 pulgada uso comercial L. 600.00
- c) En 3/4 uso doméstico L. 700.00
- d) En un pulgada de diámetro L. 1,000.00

Para centros comerciales de más de tres locales pagaran L. 100.00 por cada local adicional. Cuando en un mismo lote existan más de una vivienda, cada casa deberá tener su propio pegue de agua potable y pagar su tarifa independiente.

ARTÍCULO 71: La reinstalación del servicio por motivos de corte de agua o cualquier otra razón costara L. 500.00 este valor incluye material es y mano de obra.

ARTÍCULO 72: Queda prohibido a personal no autorizado manipular los sistemas públicos que son de exclusiva propiedad de la Municipalidad de Petoa, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de L. 500.00 por primera vez y el doble por las siguientes veces, sin perjuicio de entablar las demandas legales del caso.

A quien se le encuentre una conexión domiciliaria o comercial fraudulento de los servicios de agua o alcantarillado sanitario, será sancionado con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1, 000.00.

ARTÍCULO 73: Queda terminantemente prohibido realizar conexiones de agua y alcantarillado sanitario a predios vecinos, se les suspenderá inmediatamente la conexión y por este ilícito quien otorgue el pegue será sancionado con una multa de L. 500.00 y quien recibe la conexión deberá pagar a la municipalidad las tasas que corresponde como nuevo abonado del servicio, según la tarifa establecida para 12 meses más los recargos establecidos por ley.



ARTICULO 74: el propietario que, habiéndole suspendido el sistema de agua potable o alcantarillado sanitario, por cualquiera de las causas establecidas, se llegase a reconectar por su propia cuenta, deberá pagar a la municipalidad una multa de L.500.00 la primera vez y el doble la segunda vez, más el 100% del saldo adeudado.

ARTÍCULO 75: No será considerado abonado moroso ni será sancionado con multas aquellos que, por negligencia, descuido o error administrativo del de apartamento de servicios públicos, no haya sido registrada en el catastro de abonados, tampoco aquellos que en su oportunidad hay documentados de deuda mediante la firma de convenios de financiamiento o planes de pago.

ARTICULO 76: Derrame de agua, el abonado está obligado a hacer el uso adecuado de lagua evitando los derrames y desperdicios, al abonado que se encuentre derramando el agua se procederá a realizar el corte del servicio, aun que este al día con sus pagos y deberá de pagar una multa de L. 500.00 por la primera vez y el doble por la segunda vez por la falta cometida.

ARTÍCULO 77: Queda determinadamente prohibido regar calles, lavar carros en las calles, lavar aceras con mangueras, hacer cualquier tipo de actividad que lleve al desperdicio del agua, la contravención a toda esta disposición se le aplicara con una multa de L. 500.00 por primera vez y el doble por segunda y si continua se le realizara el corte definitivo.

ARTICULO 78: Es obligatorios que los abonados del servicio de agua y alcantarillado sanitario mantengan sus sistemas internos en buen estado de funcionamiento para evitar los desperdicios de agua o fugas, la contravención a esta disposición será sancionado con una multa de L. 500.00 y el usuario está obligado a realizar las reparaciones necesarias de inmediato. El depto. De Agua y saneamiento realizara las inspecciones mensualmente.

ARTÍCULO 79: El atraso en el pago del servicio de agua potable dará lugar a recargos e intereses por mora.

ARTICULO 80: Todo propietario de un inmueble dentro del área que cubre el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario podrá solicitar a la oficina de servicios públicos pegue o re conexión del servicio, una vez autorizado y pagado la conexión o el pegue pasará automáticamente como abonado o activo del servicio.



Los abonados conservaran el servicio de agua potable y alcantarillado siempre y cuando cumplan y respeten las condiciones previamente establecidas en el presente pl ande arbitrios.

ARTÍCULO 81: Toda conexión no autorizada por el departamento de servicios públicos de la municipalidad se considerará **CLANDESTINA** , lo **que será sancionado con la multa L. 500.00 por primera vez.**

Los abonados que no habite su casa y que resida fuera del municipio **podrá solicitar al departamento de servicios públicos por escrito la sus pensión voluntaria del servicio de agua y alcantarillado sin pago de consumo durante el periodo que la habitación este sin habitar.**

ARTÍCULO 82: El servicio de alcantarillado sanitario es aquel que los usuarios pagan a la municipalidad mensualmente una vez que hayan cumplido con las condiciones exigidas por el departamento de servicios públicos, y lo pagaran de acuerdo a la tarifa siguiente:

Servicio domiciliario	Lps. 30.00
Servicio para la industria	50.00
Pegue de alcantarillado	1,200.00
Traslado de pegue de alcantarillado	800.00
Servicio para comercio en general.	150.00x Servicio Sanitario

CAPITULO V

CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 83: El servicio de catastros e cobrará así:

Plan general del municipio zona urbana escala 1:5,000	L.400.00
Plan general zona urbana escala 1:10,000	L.300.00
Plano sectoriales calas varias	L.250.00
Plan manzanero escala 1:1,000	L.250.00
Hojas topográficas escala 1:1,000 u otras	L.150.00
Hojas a escala de fotografía aérea escala 1:1,000	L.150.00
Planos de urbanizaciones	L.300.00
Constancia por avalúo de propiedad es límites y colindancias	L.100.00



Constancia de valor metro cuadrado de terreno deconstrucción	L.100.00
Constancias de no poseer bienes inmuebles o información Que solicite el contribuyente a cerca del registro de sus propiedades	L. 100.00
Constanciadeubicaciónparatramitespermisosdeconstrucción y/ooperacióndenegocios	L. 100.00
Constancias de vecindad	L. 100.00
Constancias de recomendación asuntos laborales	L. 100.00
Constancia de referencia personal	L. 100.00
Constancia de poseer bienes inmuebles registrados	L. 100.00
Constancia de no tener registrados sus bienes inmuebles	L. 100.00
Constancia de autorización de corte de árboles	L. 100.00
Constancias de autorización de permisos deconstrucción	L. 100.00
Transporte de Leña solo autorizado ICF	0.00
Constancia de autorización de rotura de calles Pavimentadas por metro lineal	L. 100.00
Constancia de rotura de calles de tierra de metro lineal	L. 100.00
Medidas y remedidas de terrenos zona rural por manzana	L.200.00

ARTÍCULO84:El permiso de construcción se otorgará previa inspección y medición de parte del departamento de catastro, así mismo el solicitante deberá presentar un presupuesto del costo de la obra: costo de materiales directos, costo de materiales indirectos y costo de la mano de obra. El permiso de construcción será otorgado por el tiempo minino de un año, a partir de la fecha de emisión y por una sola vez. El responsable de la obra deberá manifestar en el acta de compromiso, ratificada por el departamento de catastro el tiempo que requiere, de acuerdo a la ruta de ejecución del proyecto propuesto; una vez vencido el termino concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación por el cual pagara el 20% del valor del permiso original y solo podrá autorizarse una renovación para construcciones menores de 30 metros cuadrados dentro de los dos años subsiguientes a la aprobación del permiso. En el caso de obras mayores de esa área de construcción no se autorizarán más de 2 renovaciones a partir de la fecha de otorgamiento de permiso.

ARTICULO85:Una vez inspeccionada la documentación y planos o croquis finales, por departamento de catastro o la sección de permisos de construcción,



el propietario y solicitante cancelara por adelantado el valor del permiso de construcción al momento de presentar el proyecto de la obra nueva, modificación, adición, reparación, o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal, según el valor establecido en este plan de arbitrios vigente, lo anterior es sin perjuicio por parte del propietario del pago de sanciones y multas, así como ajustes a presupuestos subvalorado según valores establecidos, por la cámara hondureña de la industria de la construcción y el departamento de catastro. Si no se utilizare el permiso de construcción el pago ya recibido no será devuelto, sino que se emitirá una nota de crédito para aplicar al pago de otros cargos municipales, a su elección.

ARTÍCULO 86: Toda construcción, adición, reparación, modificación remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal deberá ser autorizado por el departamento de catastro municipal, debiendo pagar por este servicio una tasa del 1% por cada mil lempiras del valor presupuestado.

Las personas naturales o jurídicas que construyan, reparen, modifique no remodeles edificios o estructuras dentro del término municipal, sin el permiso de construcción e le multara de acuerdo a la siguiente tarifa:

ARTÍCULO 87: La persona natural o jurídica que **desea demoler** su edificación O estructura dentro del término municipal deberá hacer la solicitud por escrito al departamento de catastro, el permiso correspondiente, debiendo pagar de acuerdo al a siguiente tarifa:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

De Lps.	0.01 a Lps. 10,000.00	Lps. 100.00
De Lps.	10,0001.00 a Lps. 30,000.00	200.00
De Lps.	30,0001.00 a Lps. 100,000.00	500.00
De Lps.	100,001.00 a Lps. 250,000.00	1,200.00
De Lps.	250,001.00 a Lps. 500,000.00	1,500.00
De Lps.	500,001.00 a Lps. 750,000.00	2,500.00
De Lps.	750,001.00 a Lps. 1,000,000.00	3,750.00
De Lps.	1,000,001.00 en adelante	5,000.00 por millón

ARTÍCULO 88:Toda persona natural o jurídica que ocupe las vías públicas con materiales de construcción pagara mensualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:



DELEMPIRAS	HASTALEMPIRAS	TARIFAMENSUAL ENLEMPIRAS
DEL. 1.00	5,000.00	25.00
L. 5,001.00	10,000.00	35.00
L.10,001.00	20,000.00	45.00
L.20,001.00	50,000.00	60.00
L.50,001.00	100,000.00	80.00
L.100.001.00	200,000.00	100.00
L.200,001.00	500,000.00	250.00
L.500,001.00	ENADELANTE	500.00

ARTICULO89: Para fraccionar un terreno destinado a urbanizaciones, el propietario del inmueble o su representante deberá de hacer una solicitud de permiso por escrito al departamento de catastro municipal, presentando los planos del a urbanización, con sus respectivos estudios de los servicios básicos, alcantarillado, agua potable, energía eléctrica, teléfono, etc. Por este permiso el interesado pagaralacantidaddeL.100.00 por cada tarea urbanizada. Antes de la aprobación y revisión de planos el interesado deberá entregar a la municipalidad de Petoa, la escritura de dominio pleno referente al 10% (diez por ciento) del área a notificar por concepto de áreas verdes y equipamiento social. Las áreas verdes y equipamiento social deberán estar desarrolladas en un plazo no mayor a un año después de terminada los trabajos de lotificación y urbanización. Caso contrario se suspenderá la emisión de los permisos de construcción en dicha lotificaciónyurbanización.Casocontrariosesuspenderálaemisióndelospermisosdeconstrucciónendicha lotificaciones y urbanizaciones.

ARTÍCULO90: La Licencia para constructor vence el 31 de diciembre, para obtenerla el interesado pagará la cantidad de L.100.00 y por su renovación pagará la cantidad de L.50.00.

Se prohíbe las construcciones de todo tipo en las vías públicas y hacer mezcla de cualquier material en las calles y aceras.

Es responsabilidad de los propietarios de construcciones limpiar los desechos y quienes no lo hagan pagarán una multa de 30.00 diarios.

Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 1000.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad. Por la cual se cobrará conforme a la siguiente tabla

Por ocupación de vía con material de construcción (por metro lineal) diario	Lps 60.00
---	-----------



Por ocupación de vía con material de construcción (por metro lineal) semanal	Lps. 25.00
Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	Lps. 50.00
Por rotura de calle de tierra	Lps. 20.00
Por estacionamiento de vehículo (mensual)	Lps. 80.00

ARTÍCULO 91:(Según reforma por Decreto 48-91) Las Municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano y rural de su término municipal y elaborar el Plan Regulador de las ciudades. Se entiende por Plan Regulador el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o de otra naturaleza, la política de desarrollo y los planes para la distribución de la población, uso de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, saneamiento y protección ambiental, así como la de construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.(Artículo18LM).

ARTICULO 92:(Según reforma por Decreto 124- 95), el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado. El valor catastral podrá ser ajustado en los años termina docén (0) ceroyen (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso desuelo;
- b) Valor del Mercado;
- c) Ubicación, y;
- d) Mejoras El Impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo de dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año de 1995.

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 - 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)



de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.

2. En cuanto a los primeros SESENTAMILLEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.

3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.

b) Los bienes del Estado (Interpretado 11);

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;

ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;

d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal. (Artículo 76 LM).

CAPITULO VI **CEMENTERIOS**

TRASPASADO A JUNTA ADMINISTRADORA COMUNAL

ARTÍCULO 93: Corresponde a la Alcaldía Municipal a través del departamento de Catastro Municipal, autorizar la venta de lotes del cementerio público y de cualquier cementerio privado que opere la municipalidad. El interesado deberá cancelar el valor correspondiente en la tesorería municipal y posteriormente pasará a registrarse en catastro municipal.

Cuando se le desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad, que se cobrará bajo los siguientes valores:



CEMENTERIO VIEJO Y NUEVO

- a) En zona faldoza de un metro y medio de ancho por dos metros de largo L.100.00
- b) En zona plana de un metro y medio de ancho por dos metros de largo L.200.00
- c) En zona plana lo máximo será de 3 metros por 3 metros y se cobrará la cantidad de L.800.00.
- d) Permiso de construcción de las losas o planchas de acuerdo con el diseño aprobado por catastro municipal L.200.00
- e) Permisos para instalaciones de cruces L.25.00xmetro
- f) Permiso para construcción de barandas, nichos o depósitos L.200.00 por cada uno y hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo.
- g) Permisos para construcción de mausoleos o capillas L.200.00
- h) Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del ministerio de salud en cementerio público o privado Lps. 300.00
- i) Cualquier tipo de constancia relacionado con los lotes de cementerio Lps.100.00.

CAPITULO VII

MERCADOS, PUESTOS DE VENTA, UNIDADES DE TRANSPORTE Y VISITAS COMERCIALES

ARTÍCULO 94: Todo lo que corresponda a mercados, puestos de venta, vendedores ambulantes, uso de calles y arrendamiento de propiedad y bienes municipales se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

DETALLE/PUESTO DE VENTA	PERMISO OPERACIÓN	ALQUILERES	POR PU ESTO DE VENTA	LUZ	AGUA
Locales de cocina	250.00	400.00	75.00	300.00	15.00
Local de verduras	200.00	250.00	75.00	300.00	15.00
Puesto adentro de Edificio de mercado	300.00	200.00	75.00	300.00	15.00
Puesto de enfrente	400.00	600.00	100.00	300.00	15.00



de Edificio Mercado					
Talleres en General	200.00	300.00	50.00	300.00	15.00
Venta de plásticos	150.00	250.00	60.00	300.00	15.00
Puesto de Venta de Carne(Pesas)	Licencia Pág.43	200.00	Licencia	300.00	15.00
Ventas de Ropa		50.00	Diarios		
Vendedores ambulantes		20.00	Diarios		
Ventas en vehículos		50.00	Diarios		
Carnicerías, pesa		20.00	Diarios		
Carros altoparlantes		20.00	Diarios		
Buhoneros	100.00	50.00	Mensual		
Venta lácteos, pollo, huevos.		150.00	Diarios		
Unidades de Moto Taxis(Uso de Calles)		200.00	Anual por cada unidad		
Transporte de carga pesada		3,500.00	Anual por cada unidad		
Venta de calzado		100.00	Diarios		
Ventas de Carpa Telefonía Celular		500.00	Diarios		
Sintética con Balón.		150.00			
Alquiler de Cancha de grama		50.00			
Sintética sin Balón.		100.00	Por Hora		

VISITASCOMERCIALES

Toda visita comercial tendrá un valor de Lps. 40.00 cada vez que ingrese al municipio.
Por instalación de venta de carpa tendrá un valor de Lps. 500.00

- a) Vehículos que venden llantas y accesorios
- b) Camiones repartidores mercaderías en general
- c) Vehículos que venden Licores compuestos
- d) Vehículos que venden café



- e) Vehículos que venden pastas
- f) Ventas frutas y verduras
- g) Vehículos que venden mercadería
- h) Ventas de Carpa artículos electrodomésticos
- i) Venta de productos musicales instalados en las calles principales,
- j) Vehículo que venden repuesto que venden en menores cala
- k) Vehículos repartidores de aguardiente
- l) Vehículo que venden huevos que vienen fuera de la comunidad.
- m) Camiones de Venta de Gas LPG-(Recargas)
- n) Venta de Mariscos
- o) Otras ventas en Vehículos pequeños
- p) Otras ventas en Camiones

CAPITULO VIII

SERVICIO DE RASTRO

El destace de ganado de cualquier clase en jurisdicción del municipio de Las Vegas, solo se permitirá en el rastro municipal debiendo presentar obligatoriamente la carta de venta, cobrándosela tarifa siguiente:

1.Destazo de ganado mayor en el Rastro	Lps.200.00
2.Destazo de ganado menor en el Rastro	Lps.100.00
3.Por cada visto bueno	Lps.50.00porcabezas
4.Licencia destazadores reses	Lps. 500.00alaño
5.Licencia destazadores cerdo	Lps. 300.00alaño
6.Matricula marcas de herrar	Lps.500.00
7.Permiso traslado de ganado a otro municipio	Lps.20.00porcabeza

ARTÍCULO 95: se prohíbe el sacrificio de ganado mayor o menor en establecimientos particulares no autorizados. Las carnes procedentes de mataderos clandestinos no supervisadas y no autorizadas por el Juez de Justicia Municipal serán decomisada y previa inspección será donada a instituciones de beneficencia o destruidas. Se prohíbe el sacrificio de ganado hembra apto para procrear y en estado de gestación, así como aquel importado y desarrollado con fines genéticos; además se prohíbe la venta de carne ambulante procedente de



establecimientos no autorizados, la infracción a esta disposición dará lugar al decomiso de la carne, todo vendedor ambulante, deberá comprobar ante la autoridad que lo requiera la procedencia de misma.

ARTÍCULO 96: Las personas que no realicen los trámites respectivos para el sacrificio de ganado mayor o menor, permiso por el traslado de ganado a otro municipio, pagara una multa equivalente al 50% del valor a pagar por cualquier permiso, autorización o registro.

CAPITULO IX

TASA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL

ARTÍCULO 97: A efecto de crear un fondo especial para la sostenibilidad, ampliación y mantenimiento de la infraestructura urbana vial, incluyendo los costos de administración y supervisión de dichos servicios, se establece la siguiente tasa para la matrícula de vehículos automotores, furgones, rastras, remolques y motocicletas y otros.

CILINDRAJE	TASA UNIFORME
Hasta 1,400cc	L.100.00
De 1,400cc a 2,500cc	L.130.00
De 2,001cc a 2,500cc	L.150.00
De 2,501cc en adelante	L.200.00
Furgones, rastras y remolques	L.600.00
Motocicletas de todo tipo	L.200.00
Cuatrimotor de todo tipo	L.200.00

El pago de la tasa por matrícula fuera del plazo establecido para cada año causará una multa de L.300.00.



TITULO IV

CAPITULO I

CONTRIBUCIONPORMEJORAS

ARTICULO98: la contribución por concepto de mejoras la pagaran los propietarios o poseedores devienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas tales como; construcción de vías urbanas, servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, instalaciones de redes eléctricas, saneamiento ambiental, repavimentación y en general sobre cualquier obra realizada por la municipalidad de Petoa dentro del término municipal.

Para la aplicación de la contribución por mejoras se observar á lo siguiente:

- a) Elaborar un reglamento especial que será aprobado por la corporación municipal sobre las condiciones generales de: plazos, intereses, recargos, acciones legales para la recuperación y/o cualquier otro factor económico o social, tomando en cuenta la naturaleza y costo total de la obra.
- b) La contribución afecta en el área de influencia de las obras y recae sobretodos los inmuebles beneficiados, considerándose como tales la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de re levantamiento territorial debidamente registrado en el departamento de catastro, o en título de dominio en su defecto.

El pago de la contribución es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles, sus herederos, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes, o las personas que losad quieren bajo cualquier título. En caso de producirse cambios en la titularidad del dominio de posesión. Los nuevos adquirentes serán solidariamente responsables con los anteriores. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación recae sobre todas ellas en forma solidaria y subsidiaria.



ARTÍCULO 99: Se cobrará la contribución por mejoras con forme a las siguientes normas:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fueren realizadas por la municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada por o a través de la municipalidad.
- c) La municipalidad podrá iniciar el cobro de la contribución, aunque la obra no esté iniciada o terminada, siempre cuando hubiere acuerdo previo con la mayoría de los vecinos, en casos tales como la recuperación para emergencia o necesidades de la misma obra y cuando fuere requerido para anticipar pagos o amortizar algún financiamiento de la misma obra.
- d) El pago por contribución de mejoras será pagado a la tesorería municipal.
- e) Los fondos provenientes de la contribución por mejoras servirán exclusivamente para cubrir los costos, incluyendo el pago de financiamiento obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.
- f) La falta de pago de la contribución en los plazos acordados genera un recargo por mora igual a la tasa activa del interés bancario nacional.
- g) Cuando la ejecución de obras beneficie a personas naturales en calidad de usuarios de las mismas, como puentes, bulevares, y otras semejantes, podrá establecerse el cobro de usos de vías.



TITULO V

DERECHOS

CAPITULO I

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 100: Para que un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal del municipio de Petoa, es obligatorio que sus propietarios o sus **representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovar lo en el mes de enero de cada año.**

Corresponde al departamento de control tributario, la exención de permiso de operación de negocios, los que tendrán vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal, con forme a las siguientes normas:

- a) El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de **las ventas estimadas que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones**, si se trata de negocios que inicien operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración de base de los ingresos de la año anterior.

ARTÍCULO 101: Cuando el permiso de operación de negocios se auna a una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad de gestión ambiental municipal.

ARTICULO 102: Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, incluidos establecimientos principales y sucursales, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo con la tabla siguiente:



DELEMPIRAS	HASTALEMPIRAS	PORMILLAR
1.00	20,000.000,00	L.2.50
20,000.001.00	50,000,000.00	L.2.00
50,000.001.00	75,000,000.00	L.1.50
75,000.001.00	100,000,000.00	L.1.00
100,000.001.00	ENADELANTE	L.0.50

Para las actividades específicas debidamente clasificadas por la municipalidad pagaran su permiso de operación de sus negocios y el pago mensual de sus impuestos así:

No	Descripción	P.Operación	Mensualidad
1	Ventad aguardientes y licores.	L. 4,000.00	L. 200.00
2	Venta de cervezas y otras bebidas embriagantes	3,000.00	200.00
3	Billares Billares Por mesa -(Sujeto a cambio cuando entra en vigencia un Nuevo salario mínimo c/año).	1,000.00	360.22
4	Centros Educativos Privados de 1 a 50 alumnos	3,000.00	400.00
5	Centros Educativos Privados de 51 alumnos en adelante	4,000.00	500.00
6	Bares	10,000.00	250.00
7	Buses, Taxis y Rapiditos por unidad	2,000.00	300.00
8	Moto taxi	1,000.00	150.00
9	Restaurante, Comedor Categoría A	1,000.00	200.00



10	Restaurante, Comedor Categoría B	700.00	150.00
11	Puestos de Carnes Asadas, glorietas.	500.00	80.00
12	Puesto de ventas de medicina (Farmacia)	1,500.00	200.00
13	a. Sala de Belleza	1,000.00	100.00
14	b. Barberías	600.00	80.00
15	Casas de empeño	500.00	60.00
16	Cerrajerías	150.00	40.00
17	Taller enderezado y pintura automotriz	1,500.00	200.00
18	Talleres en mecánica automotriz	1,000.00	150.00
19	Talleres Mecánicos con venta de Repuestos, Lubricantes y otros servicios automotrices.	Por declaración	Por declaración
20	Talleres ebanistería, carpintería, soldadura, refrigeración y balconearía	800.00	100.00
21	Licencia para Constructores	300.00	INGRESOS
22	Prestamistas	2,500.00	500.00
23	Alquiler de casas, cuartos, locales comerciales.	250.00	100.00porcasa 50.00porcuarto, 50.00porlocal.
24	Por máquinas de juegos autorizados Controlare ingreso de máquinas al municipio con sticker (Inventario)	300.00porcada maquina	80.00 por maquina
25	Fiesta con conjunto música lucrativas.	800.00	-
26	Fiestas a Instituciones Benéficas (Constituidas Legalmente),confines colectivos. NOLUCRATIVAS	-	-



27	Fiesta con discomóvil Lucrativas	500.00	-
28	Fiesta de cumpleaños, bodas y serenatas (Familiares).	200.00	-
29	Cancha de gallos(Palenque)	1,000.00	100.00
30	Apertura de videoclub	2,000.00	150.00 por cada uno
31	Depósito de aguardiente	5,000.00	350.00
32	Autorización de libros y actas	1.00	Porcada folio
33	Licencia patentes naturalizados	200.00	-
34	Licencia patentes extranjeros	500.00	-
35	Licencia patentes hondureños	100.00	-
36	Servicio de Internet, Cybernet	1,000.00	80.00 por cada computadora
37	Salón de Video Juegos	250.00	50.00porpantalla
38	Bufetes, consultorías, Oficinas profesionales y tramitaciones	2,000.00 o Por Declaración	200.00 o Por Declaración
39	Circos Espectáculos Públicos	-	100.00porfunción
40	Granjas avícolas no tecnificadas De 1 a 2 galpones De 3 a 5 galpones De 6 galpones en adelante	8,000.00 10,000.00 20,000.00	500.00 por galpón
41	Granjas avícolas tecnificadas	50,000.00	800.00 por galpón
42	Venta de Ropa de Segunda	400.00	60.00
43	Compradoras de Café ubicadas en el municipio de Petoa.	Recepciónpor QuintalLps.2.00	00.0
44	Granjas porcinas	5,000.00	300.00



45	Heladerías y reposterías	250.00	50.00
46	Clínicas médicas de atención privada	2,000.00	150.00
47	Molino	150.00	20.00
48	Tortillerías	300.00	50.00
49	Canchas de futbol	800.00	150.00 por cada una
50	Oficinas profesionales	1,000.00	100.00
51	Instalación de juegos mecánicos	1,000.00	
52	Extracción de material para porcelanato	40,000.00	10.00 por tonelada
53	Compañía proveedora de internet	5,000.00	500.00
54	Compañía proveedora de internet y cable	7,000.00	500.00
55	Abarroterías	2,000.00	200.00
56	Pulpería		
	Categoría A	700.00	100.00
	Categoría B	500.00	70.00
	Categoría C	300.00	50.00
57	Ferretería	2,000.00	200.00
58	Aserraderos	3,000.00	200.00
59	Boqueras	1,000.00	100.00
60	Cooperativas de ahorro y préstamo	2,000.00	150.00
61	Hoteles, Hospedajes, Moteles y similares	2,000.00	200.00
62	Hospitales y rehabilitadores	1,500.00	100.00
63	Gasolineras	20,000.00	2,500.00
64	Guarderías	1,200.00	100.00
65	Bancos	2,000.00	200.00
66	Supermercado	3,000.00	200.00
67	Mini súper	1,200.00	120.00
68	Bodegas	1,200.00	120.00



69	Fabricación de productos lácteos	1,500.00	150.00
70	Venta de lácteos	1,000.00	100.00
71	Panadería	300.00	50.00
72	Oficinas de servicios secretariales, contables, seguros y envíos	600.00	70.00
73	Venta de carro (auto lote)	2,000.00	500.00
74	Venta y distribución de repuestos	1,200.00	100.00
75	Casas comerciales	1,500.00	150.00
76	Lavado de carro (car wash)	500.00	60.00
77	Balneario y centro de recreación	1,500.00	150.00
78	Fabricas industriales (maquilas)	10,000.00	1,000.00
79	Micro empresas	3,000.00	300.00
80	Veterinaria	500.00	50.00
81	Vivero	400.00	50.00
82	Apicultura	1,000.00	100.00
83	Vidriería	1,000.00	100.00
84	Taller de puertas, ventanas y otros equipo de estructura y vidrio	1,000.00	100.00
85	Tiendas y novedades	500.00	100.00
86	Agropecuarias	800.00	100.00
87	Funeraria	2,000.00	200.00
88	Venta y distribución de motocicletas	5,000.00	500.00
89	Laboratorios clínicos y dental	1,500.00	100.00
90	Foto estudios	1,500.00	150.00
91	Procesadora de agua purificada	1,000.00	100.00
92	Antenas de telefonía celular (torre)	100,000.00	
93	Laboratorio químico		
	Categoría A	1,500.00	500.00
	Categoría B	1,200.00	200.00



94	Venta de cosméticos	500.00	80.00
95	Uso de P O S	1,000.00	80.00
96	Loterías Electrónicas	5,000.00	200.00
97	Gimnasio	800.00	150.00
98	Constructora de Obras (pago de solvencia personal de todo el personal de la obra)	5,000.00	3,500.00
99	Venta de frutas		
	Categoría A)	400.00	30.00
	Categoría B)	500.00	50.00
	Categoría C)	700.00	100.00
100	Taller de reparación de teléfonos	500.00	50.00
101	Karaoke	5,000.00	150.00
102	Discoteca	8,000.00	200.00
103	Carnicerías	800.00	50.00

INSTALACION DE POSTES

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y otras que en el futuro se crearan similares a la anterior por la instalación o sembrado de postes, que ya se encuentran instalados y que en el futuro se instalaran en el municipio pagara la cantidad de **L. 5.00** por cada poste instalado, este cobro se hará anualmente.

ALQUILER DE EDIFICIOS Y TERRENOS MUNICIPALES

La tasa por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a lo siguiente:

Edificios Municipales

Registro Nacional de las Personas	Lps. 4,000.00
Juzgado de Paz	Lps. 4,000.00
Alcohólicos Anónimos	Lps. 800.00



Centros Sociales	Lps. 600.00
------------------	-------------

Los Ingenieros Civiles o constructores que presten sus servicios profesionales por contrato a Municipalidad pagarán por cada proyecto de acuerdo al monto, según la siguiente tarifa

:

DELEMPIRAS	HASTALPS.	PORMILLAR
DeL. 1.00	L.5,000.00	1.00%
DeL.5,001.00	L.10,000.00	1.50%
DeL.10,001.00	L.20,000.00	2.00%
DeL.20,001.00	L.50,000.00	2.00%
DeL.50,001.00	L.100,000.00	2.00%
DeL.100,001.00	L.150,000.00	2.00%
DeL.150,001.00	L.200,000.00	2.00%
DeL. 200,001.00	L.500,000.00	0.30%
DeL. 500,001.00	L.1,000,000.00	0.40%
DeL.1,000,001.00	En adelante	0.25%

LOTIFICACIONES

Los permisos para lotificaciones en este Municipio serán aprobados por la Corporación Municipal para lo cual el interesado deberá presentar lo siguiente:

- Sus documentos personales
- Escritura del terreno, debidamente inscrita en el registro de la propiedad
- Planos de la lotificación aprobados por Catastro Municipal o Ingeniero Civil.
- Pago de sus respectivos Impuestos municipales

De conformidad al artículo 53 del Decreto Número 73-96 emitido por el Congreso Nacional el 30 de Mayo de 1996, la Corporación Municipal se asegurará de que en toda planificación y lotificación urbana se reserven espacios adecuados y suficientes para campos deportivos, parques y áreas al aire libre dedicadas a la recreación, dichos espacios no podrán destinarse a otros fines ni ser transferido su dominio a los particulares, para la reservación de los espacios indicados la Municipalidad concertara con los indicados. Además el interesado deberá brindar los servicios básicos como ser agua potable electrifica con y saneamiento de aguas residuales.

La tarifa aplicable para el cobro por permisos para lotificaciones serán las siguientes:

Permiso para Lotificación	Valor
De 1 a 10 solares	Lps. 1,500.00



10 a 20	Lps. 2,000.00
De 20 a 30	Lps. 3,000.00
De 30 a 50	Lps. 5,000.00
De 50 a 100	Lps. 10,000.00
De 100 a 150	Lps. 15,000.00
De 150 en adelante	Lps. 20,000.00

No se autorizará el permiso para construcciones en lotificaciones que no estén solventes en la Municipalidad con el pago de sus impuestos y la tarifa por el permiso de lotificaciones, o en zonas declarada zonas de riesgo siendo facultad de Catastro Municipal la suspensión de los trabajos de edificaciones en las lotificaciones que no cumplan con los requisitos indicados.

DERECHO USO DE ESPACIO MUNICIPAL PARA ESTACIONES DE TRANSMISION FIJAS Y MOVILES

ARTÍCULO 103: **ARTÍCULO 81.-LM,** El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades sede dique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Con cesionario sala Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior. Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier titulo, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radio difusión son ora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados del a prestación de un Servicio



Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Con cesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidad es donde prestenlosservicios.Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y de s pliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con la salvedad de las indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago de tasas, tarifas, contribución, cánones o alquiler pagorelacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo". **ART. 82.-** La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios



Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo al establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria, Comercio y Servicio”. **SEGÚN DECRETO 089-2015, 27/10/2015**

Toda empresa de telecomunicaciones, así como de telefonía celular que necesite instalar una torre o antena repetidora tendrá que solicitar por escrito la autorización de instalación o construcción pagando el permiso de instalación y el permiso de operación respectivo, o de acuerdo a la

DESCRIPCION	PAGO ANUAL	PAGO MENSUAL
Estaciones repetidoras y transmisoras de Sistema celular	L.5,000.00	
Estaciones de radio aficionados	L. 100.00	
Estaciones de bandas ciudadana	L. 500.00	
Estaciones de recepción satelital, servicio por Suscripción.	L.1,500.00	
Estaciones de recepción y transmisión satelital	L.3,000.00	
Estaciones terrena receptora de televisión para uso comercial	L.1,000.00	
Estaciones terrena les receptora de televisión para Uso privado o particular	L. 400.00	
Estaciones de radio busca	L.1,500.00	
Estaciones transmisoras de teléfonos	L. 800.00	
Antena de radiodifusión de 1 a 100 pies de altura, tipo torre.	L. 500.00	
Antena de radiodifusión de 101 a 500 pies de altura, tipo torre.	L.1,000.00	
Antena de radiodifusión de 501 a 1000 pies de altura, tipo torre	L.2,000.00	
Antena de telefonía celular móvil Tigo, Claro, otras.	L.100,000.00	
Alquiler de terrenos para antenas de telefonía móvil, y otros.		L.2,000.00



Se deberá efectuar dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, para su renovación de permiso de operación del año presente. Quien no cumpla con esta disposición se le impondrá una multa de L. 500.00 más un recargo por intereses igual a la tasa activa que mantengan los bancos de la zona en todas sus operaciones comerciales.

Las empresas públicas o privadas no exentas pagaran por la instalación de postes en las vías públicas para conducción de cables, para energía eléctrica, teléfonos, etc. Mensualmente por cada poste L. 500.00 y por cada metro lineal de tendido de cables de cualquier naturaleza L. 0.05 mensual. Los cables de fibra óptica de proyectos privados pagarán mensualmente L. 0.50 por metro lineal, estos pagos se efectuarán en los primeros 10 días de cada mes anticipado.

CAPITULO II

ROTULOS Y VALLAS, OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 104: Los, rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autorice, pagaran por el permiso de instalación solo una vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared de edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculo públicos se cobrara por metro cuadrado o fracción L. 15.00, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.
- b) Los rótulos colocados sobre la acera a la elevación que se indique, se cobrara L.20.00 por metro cuadrado o fracción.
- c) Los rótulos colocados sobre la calle, cuyas características y especificaciones serán señaladas por catastro municipal, atravesándola parcial o totalmente se cobrará L.100.00 por metro cuadrado o fracción de metro.
- d) Los rótulos luminosos ornamentales ubicados en faldas, cimas de cerros, terrazas de edificios, paredes con vistas a plazas públicas, pagaran L.



- 120.00 por metro cuadrado de fracción
- e) La propaganda colocada en marquesinas, toldos, sombrillas en paradas de buses o en otros lugares de concentración pública, pagaran L. 100.00 metro cuadrado.
 - f) Por vallas publicitarias, carteles, avisos y cualquier otra que sean colocadas en lugares privados diferentes al inmueble que ocupa el establecimiento que anuncien, pagaran L.80.00 por metro cuadrado o fracción.
 - g) Rótulos o mantas por unidad y por semana se cobrará L.100.00
 - h) Pantallas electrónicas L.500.00 por metro cuadrado de fracción de metro.
 - i) Por la distribución de hojas volantes L.10.00 por cada 100, la falta de notificación al departamento de catastro genera una multa de L. 100.00 por cada 100 volantes u hojas.
 - j) Anuncios publicitarios que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores se permitirán siempre cuando paguen la cantidad de L.50.00 por metro cuadrado.
 - k) La municipalidad podrá autorizar la colocación de rótulos y otro tipo de publicidad en áreas de uso público, de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la corporación municipal.
 - l) El valor de los rótulos se cobrará juntamente con el pago del impuesto sobre industria, comercio y servicios.

ARTÍCULO 105: Por certificaciones, constancias y reimpressiones que extiende la municipalidad se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa:

No.	Descripción del documento	Valor por Constancia
1	Certificaciones o constancias de funcionamiento de negocios	L. 100.00
2	Certificación o constancia de asuntos de años anteriores	100.00
3	Certificación de estar solvente en sus tributos	100.00
5	Certificación de fallos de expediente de tierra	100.00
6	Reimpresión de Permisos de Operación	50.00
7	Impresión de Plan de Arbitrios	150.00
8	Pago de Constancia e Inscripción de Arma de Fuego	150.00
9	Reposición de Solvencia Municipal.	50.00
10	Contrato y Registro según Ley de Inquilinato	200.00



CAPITULO III **DE LOS MATRIMONIOS**

ARTICULO 106: Para celebrar un matrimonio, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley del código de la familia, código de procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si extranjero debe presentarse por el consulado del respectivo país), Constancia de Edictos, Partida de Nacimiento, Autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud. Para la celebración de matrimonios por parte de la Alcaldía Municipal, los interesados deberán pagar de acuerdo a la tarifa siguiente:

TARIFA PARA CELEBRACION DE MATRIMONIOS

DESCRIPCION	Lps.
1. Celebración de matrimonios	600.00
2. Celebración de matrimonios fuera del casco urbano,	1,000.00
3. Gastos de transporte por celebración en el área rural	800.00
5. Celebración de matrimonios de extranjeros cabildo municipal	2,500.00
6. Celebración de matrimonios extranjeros fuera del Cabildo municipal	3,000.00
7. Solvencia municipal para matrimonio	200.00
8. Declaración jurada para matrimonio	200.00

De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará, pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar.

TITULO VI

MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 107: La comprobación de haberse presentado una declaración con información falsa con el objeto de evadir el tributo municipal se sancionará con una multa equivalente al 100% del impuesto evadido, sin perjuicio del pago del tributo y el cumplimiento de otras sanciones estipificadas en las leyes respectivas.



ARTÍCULO 108: Cuando el propietario y/o director de una obra no cumpliera con el reglamento de zonificación, urbanización, notificación, y construcciones dará lugar al sanciones siguiente:

- a) Por no cumplir con el alineamiento establecido L.50.00 diarios
- b) Por la ocupación de aceras y vías públicas con material de desecho sin el permiso correspondiente L.50.00 diarios
- c) Por estar construyendo en área pública L. 50.00 diarios y la demolición de lo con traído inmediatamente, cargando le el costo de la demolición al infractor.
- d) Por la utilización de aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales, sin usar plata formas, dará lugar a la aplicación de una multa de L.50.00 diarios
- e) Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, el propietario de la casa pagara una multa de L.500.00 sin perjuicio de repararla.

ARTÍCULO 109: La municipalidad de Petoa, sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por la construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo se multará con un valor de L.300.00
- b) Por los desperdicios de material dejados sobre las vías públicas se impondrá una multa de L.300.00.
- c) Por la instalación de tubos de retención en las vías públicas sin autorización, se multará con un valor de L.100.00
- d) Por la ocupación del avía pública para realizar cualquier tipo de eventos en la debida autorización se sancionará con una multa de L.300.00
- e) Por los solares baldíos urbanos sin cerco, viviendas abandonadas o deterioradas pagaran una multa mensual de L.25.00
- f) Camiones que transporte material de construcción sin toldo, se sancionara con una multa de L.200.00
- g) Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, riveras de quebradas, cunetas, se impondrá una multa de L.2, 000.00 por primera vez



- Lps. 5,000.00 por segunda vez y Lps. 8,000.00 por la reincidencia.
- h) Por estacionar vehículos sobre aceras se impondrá una multa de
Por primer vez es llamado de atención y al no acatar la orden será multado por L. 3,000.00
Por segundo llamado una multa de L. 5,000.00
Y por Reincidencia será una multa de L. 10,000.00 y con decomiso del vehículo
 - i) Por lavar vehículos en plena vía pública, una multa de L. 600.00.00 por cada vez que apremie.
 - j) Por transportar carne de ganado mayor o menor al municipio de Petoa, sin las respectivas medidas de higiene y seguridad, se procederá al decomiso del producto y será donado a instituciones de beneficencia o destruida.
 - k) Obstaculización del tráfico en las calles, bulevares, carretera son lugares públicos, por parte de vehículos automotores, se impondrá una multa de L.200.00
 - l) Obstaculización del tráfico mediante de la destrucción delavía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de L.300.00, independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.
 - m) A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques, o paseos públicos se les sancionara con L. 100.00 cada vez.
 - n) Las unidades de transporte urbano deben indicar a sus pasajeros no arrojar basura en las calles, se sancionará cuando ocurra al conductor con L. 50.00cada vez, además deben colocar obligatoriamente un aviso en la unidad de transporte sobre esta medida, la desobediencia a esta última dará lugar a imponer al conductor una multa de L.500.00.

ARTÍCULO 110: Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre extracción de explotación de recursos después del mes de enero,



si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividades de carácter eventual.

ARTÍCULO 111: Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero.
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuare traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- d) Por haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

ARTICULO 112: Se aplicará una multa entre (L. 50.00) a quinientos lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocio correspondiente, si transcurrido un mes de permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

ARTÍCULO 113: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multara, por la primera vez con una cantidad entre quinientos lempiras (L. 500.00), a diez mil lempiras (10,000) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionara, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

ARTICULO 114: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presenten en tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se le sancionara con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual partir del segundo mes.



ARTICULO 115: Las personas expresadas en el artículo 126 del reglamento de la ley de municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de cincuenta lempiras (L. 50.00) por cada día que sea trácela respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.

ARTÍCULO116:El patrono que, sin causa justificada, no entere a la tesorería de la municipalidaddePetoa, lascantidadesporconceptodeimpuestosytasasen los plazos establecidos, la municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

ARTÍCULO 117: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipalespodránpagardichostributosenformaanticipada.Siemprequeesepagose efectuétotalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuentodel10%deltotalpagadode forma anticipada.

ARTÍCULO118: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben de ser registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal, mediante notas de débito emitidas por la tesorería municipal.

ARTICULO119: En circunstancias especiales tales como: terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica, y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la municipalidad podrá prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que haya cesado las causas quehubierageneradolacalamidadolaemergencia.Entalescircunstanciaslamunicipalidademitiráelacuerdomunicipalcorrespondienteyloharádelconocimientode la población por los medios de comunicación eficaces.

ARTÍCULO 120: La municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Lospropietariosdetodaclasedeanimalesqueseencuentrenvagandoseránsancionadosconuna multa de conformidad a la siguiente tabla:

Ganado vacuno por cabeza	100.00lempiras
Ganado caballar por cabeza	100.00lempiras



Ganado ovino por cabeza	50.00lempiras
Ganado porcino por cabeza	50.00lempiras
Ganado caprino por cabeza	50.0 lempiras

- b) En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de penetración y accesos.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el **PAGO DE LA MULTA.**

Las municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la con travención y a los que no lo tuvieren, la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la municipalidad, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de diez días (10) para que se presenten a pagar la multa y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, en el caso del ganado vacuno y caballar. Cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco (5) días.

ARTICULO 121: Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a la municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y forraje e indemnización correspondientes. La municipalidad constituirá decomiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, o se procederá a la venta en pública subasta.

ARTICULO 122: Los dineros provenientes del pago de multas, gastos de aprehensión e indemnización serán depositadas en la tesorería municipal de la Municipalidad de Petoa.

ARTICULO 123: La falta de pago de las multas y sanciones establecidas en este plan de arbitrios, genera un recargo de intereses igual a la tasa de interés



activo máximo prevaleciente en el sistema bancario nacional más un dos por ciento (2%) anual.

MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL PERMISO DE OPERACIÓN

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	VALOR EN LPS.
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente Art. 157 del Reglamento	DE 500.00 A 800.00
Sin transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso de operación de negocio Art. 157 del Reglamento	Doble de multa impuesta
Por reincidencia de no obtener el permiso de operación de negocio respectivo. Art. 157 del Reglamento	Cierre o clausura definitiva del negocio
Los comerciantes o buhoneros que no cancelen los permisos de operación al igual que los carros al entrar al municipio	L. 300.00

MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL PERMISO DE CONSTRUCCION

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES



CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por primera vez	L. 300.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por segunda vez	L. 500.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por tercera vez	Se le clausuraran los trabajos de construcción o demolición sin perjuicio de pagar el permiso respectivo y las multas
Por la construcción de túmulos en las vías públicas pavimentadas o adoquinadas, sin perjuicio de la demolición túmulos y reparación del daño causado a la calle	L. 300.00
Por la construcción de plataformas para entradas de garajes sin el permiso respectivo	L. 100.00
Por no tener permiso de rotura de vías	L. 300.00
Por ocupación de la vía publica con material de construcción sin el respectivo permiso	L. 50.00 por día

POR FALTA AL MEDIO AMBIENTE

A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps. 3,000.00 a 5,500.00
Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps. 3,000.00 a 5,000.00
Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,500.00 a 10,000.00
Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 1,000.00 a 10,000.00
Permiso para corte de Madera de Color por Metro	Lps. 144.00
Permiso para corte de Madera de Pino por Metro	Lps. 108.00
Permiso para corte de Madera Otras Especies	Lps. 108.00
Por rosa y quema de para cultivos	Lps. 80.00

MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL DESTACE Y VENTA DE CARNES CLANDESTINAS Y VAGANCIA DE ANIMALES

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Por vender carne en forma ambulante sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes	500.00
Por vagancia de animales por las calles y demás lugares públicos de la población, por cada uno.	300.00
Por no obtener la guía de traslado de ganado	500.00



Por no poseer la la licencia de explotación de recursos	500.00
En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
Por no portar al licencia de bicicleta	300.00
Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	300.00

OTRAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A:

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Los propietarios de solares baldíos en montados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza	500.00
Por la instalación de rótulos opacos, luminosos y pintados propagandas y vallas sin permiso.	200.00
Los propietarios de expendios de aguardiente Bares, Billares, que no cumplan con las disposiciones establecidas por el juzgado de policías	2000.00 (primera vez) 5000.00 (segunda vez) y cierre definitivo del negocio (tercera vez),
Por no llevar Libros de Contabilidad para el registro de las operaciones contables.	500.00
Botar basura en lugares no autorizados por la Alcaldía, solo por el simple hecho de evadir el pago del colector de basura o tren de aseo.	500.00
Por escándalo publico y falta de respeto a las autoridades cuando ejerzan sus funciones	300.00
Por disparos de arma de fuego por cada uno	50.00

TITULO VII

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 124: La Municipalidad de Petoa, custodiara todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma, esta disposición es extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada, en casos que por razones



especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio un dos por ciento (2%), o más en el área que señale la municipalidad.

La contravención a lo dispuesto en el último párrafo de este artículo será sancionado con una multa de Lps.500.00

ARTICULO 125: La municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente designará áreas verdes de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan áreas rurales y urbanas, así como todo el municipio. La contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 1,000.00 el metro cuadrado de forestado.

ARTICULO 126: Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras, aledaños a la zona urbana, en los cauces de los ríos, quebradas, cunetas, y solares baldíos, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.300.00.

ARTICULO 127: Queda terminantemente prohibido que en local de expendio o negocio habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de 18 años, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de L. 1,000.00 por cada hecho suscitado.

ARTÍCULO 128: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de L. 500.00 a L.1, 000.00, y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

ARTICULO 129: Queda terminantemente prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados: educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado. Art 103 Ley de Policía y Convivencia Social.

TITULO VIII

CONTROL, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

CAPITULO I



DE LA DECLARACION

ARTICULO 130: Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, se exceptúa el impuesto sobre bienes inmuebles en que la determinación se hace con base en los datos contenidos en catastro o en las declaraciones que presenten los dueños de las propiedades no catastradas.

ARTÍCULO 131: Para efectos del artículo anterior la municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes lo formularios correspondientes. La falta de formulario no exime a los contribuyen de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos en la ley. En este caso, los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones en papel simple, conteniéndolos datos necesarios para determinar el impuesto a cobrar, de conformidad con la información establecida por la municipalidad.

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	PORCENTAJES Y VALOR EN LPS.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de Abril de cada año Artículo No. 77 de la Ley	10% de multa calculada sobre el impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la Extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual. Artículo 154 del Reglamento	10% calculado sobre el impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada del primer mes Artículo 159 del Reglamento	10% de multa calculado sobre el Impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto Sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la declaración jurada a partir del segundo mes Artículo 159 del Reglamento	1% mensual de multa calculado sobre el impuesto a pagar
Presentaciones de las declaraciones juradas al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de Enero Artículo No. 78 de la Ley	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio del domicilio del negocio, modificación o ampliación de la actividad económica de un	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes



negocio Artículo No. 155 del Reglamento	
Por la presentación fuera del tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. Artículo No. 155 del Reglamento	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguiente a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio Artículo No. 155 del Reglamento	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente Artículo 156 del Reglamento	100% de multa igual al impuesto adicional a pagar.

CAPITULO II

DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 132: Para que los contribuyentes puedan tener derecho al descuento del 10%, los tributos deberán de pagarse a más tardar:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes.
- b) Impuesto personal en el mes de enero o antes
- c) Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esa fecha.
- d) Los demás Impuestos y Tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 133: La municipalidad deberá implementar sistemas de cobro de los tributos que permitan la mayor eficacia y eficiencia en su recaudación, mediante las tecnologías modernas más apropiada, simplificando al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones y garantizando a la municipalidad seguridad, control y transparencia del sistema. Para estos efectos al alcalde municipal queda facultado para suscribir contratos que sean más convenientes y económicos para la municipalidad, de viendo informar a la corporación municipal en la sesión inmediata.



ARTICULO134: Todo impuesto contenido en la ley a este plan, podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales anticipadas, además todos los pagos que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos, deben enterarse a más tardar 10 días hábiles después de notificadas

ARTICULO135: Queda prohibido a las dependencias de la municipalidad recibir cualquier tipo de pago por parte de los contribuyentes.

ARTÍCULO136: Una vez firme el reparo, ajuste verificación o revisión de una obligación a favor de la municipalidad, el plazo para el pago será de tres días hábiles.

CAPITULO II

CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO137: En el ejercicio de su función fiscalizadora la municipalidad, por medio de sus diferentes oficinas tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, tasas, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar la tasa correspondiente de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir a los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas y demás que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias. Los requerimientos incluyen a terceras personas que tengan conocimiento de la operación sujeta a investigación.
- d) Facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- e) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. A este efecto se entenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implantando modalidades de eficiencia y si



stemamodernosde capacitación

- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- h) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio y por renta presuntiva sus obligaciones tributarias.
- i) Imponer a los infractores de las disposiciones legales las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdo o disposiciones vigentes.
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, finado al mismo tiempo la posición de la corporación municipal.
- k) Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria.
- l) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal. Para estos efectos deberá organizarse el sistema de cuenta corriente integrado por contribuyentes, incluyendo las aplicaciones del usuario haciendo uso de una administración de los servicios de información.
- m) Cualquier otra función que la ley o este plan de arbitrios le confiera

ARTÍCULO 138: Los empleados debidamente autorizados por la oficina correspondiente, practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

ARTÍCULO 139: En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la autoridad inmediata superior imparta, siendo fiel en las verificaciones o revisiones y velando por los intereses municipales. En caso de duda, se ajustará a los principios de justicia, equidad, sin contrariar las normas jurídicas.

ARTÍCULO 140: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del tributo indicará claramente la cantidad que deba cobrarse o devolverse.



ARTÍCULO 141: El ajuste que resulte de la revisión, será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole personalmente una copia íntegra con sus fundamentos, o se le notificará en la forma prevista en la ley de procedimiento administrativo, capítulo V II, título tercero. La fecha de ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se pone en conocimiento del contribuyente, de acuerdo al artículo anterior.

ARTÍCULO 142:(**ARTÍCULO 106**) LM.- (Según reforma por Decreto 4891) Las acciones que las municipalidades tuvieren en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por los efectos de esta Ley y normas subalternas, prescribirán en el término de cinco (5) años únicamente interrumpida por acciones judiciales. (**ARTÍCULO 202**) RLM. Para el efecto de ejecutar la deuda municipal por la vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución declarativa de falta de pago, bastando para su reclamo que sea suscrito por funcionario municipal competente, en el que se le hará al deudor el conocimiento de su estado de cuenta y se le exigirá la cancelación inmediata mediante arreglo que podrán concertar con las dependencias municipales autorizadas para tales propósitos; esta otorgará el plazo de 30 días para su cumplimiento.

Si el contribuyente no atiende este requerimiento, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá al cobro por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

TITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACION

ARTÍCULO 143: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la municipalidad del municipio de Petoa, deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo y en las disposiciones pertinentes de la ley de municipalidades y su reglamento.

ARTÍCULO 144: En cumplimiento con lo expuesto en el artículo anterior los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones y demás que correspondan, en la secretaría municipal o en la oficina que para tales efectos designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios



de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la ley de procedimientos administrativos para notificar al interesado a cualquier incidente, carencia de requisito, o cualquier defecto que adolezca el escrito y documento presentados. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, o impugnaciones, que se produzcan por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa, el interesado previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la oficina correspondiente, encaso de que no hiciere el pago o el arreglo por la parte no aceptada, no se recibirá el reclamo, reconsideración o impugnación.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS DE REPOSICION

ARTICULO 145: Contra las resoluciones que dicte la alcaldía municipal de Petoa en los asuntos que conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante la misma municipalidad esta debe pedirse dentro de los primeros diez días siguiente sal de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO 146: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

ARTÍCULO 147: La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

ARTICULO148: El recurso de apelación se presentará ante la corporación municipal y está a través de la secretaria lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de 5 días.

ARTICULO 149: Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la corporación municipal podrá decretar de oficio, según proceda, sun ulidado anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.



ARTÍCULO 150: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación de ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, sin perjuicio de cumplir con el pago o arreglo de pago.

CAPITULO III

REVISION DE OFICIO

ARTÍCULO 151: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la ley de procedimientos administrativos.

CAPITULO IV

DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 152: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la corporación municipal y a cargo de los contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutarán de conformidad con la sección primera del capítulo VIII, del título tercero de la ley de procedimientos administrativos.

CAPITULO V

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

ARTÍCULO 153: Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la corporación municipal el reconocimiento del pago en exceso indebido. La oficina de administración financiera queda facultada para resolver las solicitudes hasta por tres mil lempiras cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentarán directamente a la oficina de administración financiera. Quien informara mensualmente a la corporación municipal.



ARTICULO 154: El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la corporación municipal o la oficina de administración financiera se hará por medio de una nota de crédito, la cual el departamento de contabilidad la aplicará al pago de presentes o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos municipales a cargo de tales personas.

ARTÍCULO 155: La corporación municipal puede compensar las deudas que tengan con personas naturales o jurídicas mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas. Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la corporación reconoce como bien cancelado los impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito en compensación de los intereses por recargo por mora.

CAPITULO VI

DE LAS LICITACIONES

ARTÍCULO 156: La corporación municipal aplicara los procedimientos de licitación pública y licitación privada de conformidad con los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la República de Honduras, para el año 2023, en lo que se refiere a la construcción de obras de infraestructura, adquisiciones de bienes y servicios.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 157: La municipalidad de Petoa entregara una tarjeta de **solvencia** a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será de un año.

ARTÍCULO 158: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada o



residente o vecindada en el municipio, venda, produzca o que tenga ingresos en el municipio de Petoa, se le aceptara constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra municipalidad del país.

ARTÍCULO 159: Para admitir solicitudes que impliquen otorgamiento de derechos de cualquier dependencia de la municipalidad, el interesado deberá acompañar la solvencia en el pago de los tributos municipales que le correspondan.

ARTÍCULO 160: Será requisito indispensable la presentación de la solvencia municipal en la realización de cualquier trámite en la municipalidad, el sector público u organismos internacionales.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 161: El alcalde municipal queda facultado para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos en materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad

ARTÍCULO 162: A ninguna institución, con o sin fines de lucro, se le puede exonerar, dispensar, rebajar, condonar o modificar el pago de impuestos, excepto en los casos en que la ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el artículo 121 de la ley de municipalidades.

ARTÍCULO 163: Los tributos deberán ser pagados en la oficina de la tesorería municipal, sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten.

ARTÍCULO 164: Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extingue mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la ley establezca.

ARTÍCULO 165: La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribuciones por mejoras, tasas, derechos municipales constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. En caso de reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva y servirá de título la certificación del monto de deuda extendida por el alcalde municipal.



ARTÍCULO 166: Los contribuyentes además de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las leyes, Plan de Arbitrios y demás acuerdos emitidos por la corporación municipal.
- b) Llevar cuando corresponda y de acuerdo con el código de comercio, los libros y registros contables obligatorios y necesarios.
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- d) Actuar como agente de retención en los casos en que la ley, y el Plan de Arbitrios o la corporación así lo disponga.
- e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la corporación.

ARTÍCULO 167: El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento hará su declaración por cada actividad.

ARTÍCULO 168: Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, presentando los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro dato de interés a la municipalidad.

ARTÍCULO 169: Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, sin el debidopermisioextendidoporlamunicipalidad.Losinfractorespagaranunamultaequivalente al doble de las tasas defraudadas, con la condición de suprimir las conexiones indebidas. (Traspasado a las juntas reguladoras de agua locales)

ARTÍCULO 170 Los dueños de lotificaciones están en la obligación de ceder a la municipalidad del 15% del área urbanizada, la municipalidad los destinara para instalaciones comunitarias, áreas verdes, áreas deportivas áreas recreativas.

Otorgando a la municipalidad la escritura pública de dichos predios.



ARTÍCULO171:El Impuesto relacionado con la actividad **MINERA** será actualizado automáticamente en el momento que sean aprobadas las reformas a la **Ley de Minería** por el Soberano Congreso Nacional y publicado en el diario oficial la Gaceta.

ARTÍCULO172: Todo lo no previsto en el presente **PLAN DE ARBITRIOS** será resuelto por la corporación municipal mediante acuerdos municipales y serán anexados al **PLAN DE ARBITRIOS** como parte del mismo.

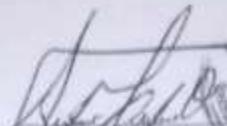
ARTÍCULOSEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) y deberá publicarse en los medios de mayor audiencia y circulación en el municipio de Petoa, en el diario oficial la gaceta municipal u otros medios que la población del municipio lo pueda conocer.

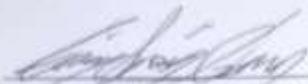
Petoa, Santa Barbará, 15 de septiembre del año 2023.



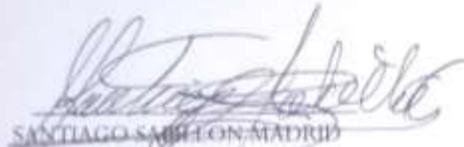
PLAN DE ARBITRIOS SANSIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL DE PETOA PARA EL AÑO 2024.

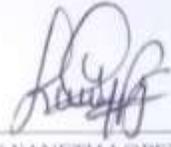
Dado en la Municipalidad de Petoa, Santa Barbara a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2023

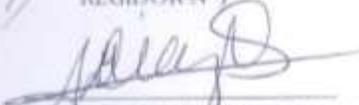

AVENIDO GARCIA ORNELANA
ALCALDE MUNICIPAL


CAROLINA SUAZO CARDONA
VICE - ALCALDESA


ERCILIA YAMILETH ENAMORADO RAPALO
SECRETARIA MUNICIPAL

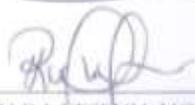

SANTIAGO SABIILLON MADRID
REGIDOR N° 1

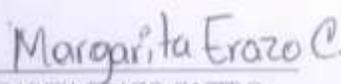

LESLY YANETH LOPEZ FERNANDEZ
REGIDOR N° 2

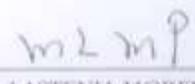

ANTI YOBANA DIAZ HERNANDE
REGIDOR N° 3

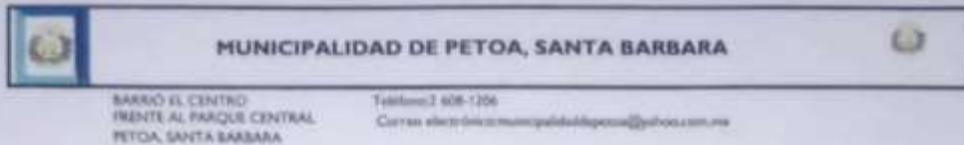

OSCAR ALEXIS INTERIANO VASQUEZ
REGIDOR N° 4


LUIS MIGUEL BORJAS ACITTUNO
REGIDOR N° 5


RUMALDA YESENIA MOREL PAREDEZ
REGIDOR N° 6


MARGARITA ERAZO CASTRO
REGIDOR N° 7


MARIA LASTENIA MORENO PALENCIA
REGIDOR N° 8



CERTIFICACION.

La infrascrita Secretaria Municipal del Municipio de Petoa Departamento de Santa Bárbara, CERTIFICA: Que en los Libros de Actas Municipales N- 37 de los folios del 300-304 se encuentra el Preámbulo, Punto de Acta y parte final que dice: ACTA N- 018 Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Petoa Departamento de Santa Bárbara, el día jueves catorce de Septiembre del año dos mil veintitrés.- Reunidos los Miembros de la Corporación Municipal de este Municipio, en el Salón de sesiones del Palacio Municipal, siendo las diez de la mañana, la presidió el señor Alcalde Municipal Avenego García Orellana y con la presencia de la Vicealcaldesa Municipal Carolina Suazo Cardona con la asistencia de los Regidores por su orden: Santiago Sabillon Madrid, Lesly Yaneth López Fernández, Anyi Yovana Diaz Hernández, Oscar Alexis Interiano Vasquez, Luis Miguel Borjas Aceituno, Rumualda Yesenia Morel Paredes, Margarita Erazo Castro, María Lastenia Moreno Palencia y Secretaria Municipal que da fe se procedió como sigue: 1.....2.....3.....4.....5.....6.....7.....8.-La Corporación Municipal por unanimidad de votos Aprobó el Plan de Arbitrios correspondiente al año dos mil veinticuatro basado en el artículo 148 de la ley de municipalidades. - Que la Secretaria Certifique el presente Acuerdo para que surta los efectos de ley.- 9.-Y no habiendo más de que tratar se levantó la Sesión a las tres de la tarde- Avenego García Orellana. --Alcalde Municipal -- Carolina Suazo Cardona --Vice Alcaldesa Municipal -- Santiago Sabillon. -- Lesly Yaneth Lopez -- Anyi Yovana Diaz Hernandez -- Oscar Alexis Interiano Vasquez -- Luis Miguel Borjas Aceituno -- Rumualda Yesenia Morel Paredes -- Margarita Erazo Castro -- Maria Lastenia Moreno Palencia -- --Yamileth Enamorado Rápalo Secretaria Municipal.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL.

Extendida en Petoa Santa Bárbara, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil diez y ocho.

YAMILETH ENAMORADO
SECRETARÍA MUNICIPAL



**JUZGADO DE PAZ
REPUBLICA DE HONDURAS**

CONSTANCIA

El Suscrito Juez de Paz del Municipio de Petoa Santa Bárbara por medio de la presente **Hace constar Que:** fue publicado en la tabla de avisos el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2024 en este Municipio.

Y para dar fe de lo anterior firmo la presente en el Municipio de Petoa, Departamento de Santa Bárbara a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**EDWIN HANCY ORELLANA MIRANDA
JUEZ DE PAZ
MUNICIPIO DE PEOA, S.B.**

